

MARLÉN NIETO VÁZQUEZ

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MALINALCO, MÉXICO.**

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115° Fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112°, 113°, 122°, 123°, 124° y 128° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31° Fracción I, 48° Fracciones II y III, 160°, 161°, 162°, 163°, 164° y 165° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con base en la Sesión Extraordinaria número tres de fecha cinco de febrero del año dos mil veinticinco.

EXPIDE EL SIGUIENTE

BANDO MUNICIPAL DE MALINALCO 2025

ÍNDICE

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	1
DE MALINALCO, MÉXICO.....	1
TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO.....	8
CAPÍTULO I.....	8
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPÍTULO II.....	12
DEL NOMBRE, SÍMBOLO Y ESCUDO.....	12
TÍTULO SEGUNDO.....	13
DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO	13
CAPÍTULO ÚNICO.....	13
DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL.....	13
TÍTULO TERCERO	15
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO	15
CAPÍTULO I.....	15
DE LOS ORIGINARIOS, VECINOS, HABITANTES,	15
CIUDADANOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS	15
CAPÍTULO II.....	16
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS	16
TÍTULO CUARTO.....	22
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	22
CAPÍTULO I.....	22
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA	22
CAPÍTULO II.....	23
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS	23
TÍTULO QUINTO.....	25
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	25
CAPÍTULO I.....	26
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	26
CAPÍTULO II.....	26
DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL 01 Y 02	26

CAPITULO III.....	27
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	27
CAPÍTULO IV	27
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.....	27
TÍTULO SEXTO	28
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	28
CAPÍTULO I.....	28
DE LA DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	28
CAPÍTULO II.....	30
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.....	30
CAPÍTULO III.....	34
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	34
CAPÍTULO IV	34
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	34
CAPÍTULO V	35
DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	35
CAPÍTULO VI	37
DEL SERVICIO DE PANTEONES	37
DEL SERVICIO DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS	38
CAPÍTULO VIII	39
DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER.....	39
CAPÍTULO IX	40
DE LOS TIANGUIS Y MERCADOS.....	40
CAPÍTULO X	43
DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	43
CAPÍTULO XI	45
MOVILIDAD Y TRANSPORTE.....	45
TÍTULO SÉPTIMO	47
DE LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA	47
CAPÍTULO ÚNICO.....	48
DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA	48
TÍTULO OCTAVO	50
DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL.....	50

CAPÍTULO I.....	50
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL	50
CAPITULO II.....	51
DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL.....	51
TÍTULO NOVENO	51
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y VENTANILLA UNICA	51
CAPÍTULO I.....	51
DEL DESARROLLO ECONÓMICO	51
CAPÍTULO II.....	54
DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE).....	54
CAPÍTULO III.....	55
DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES ECONÓMICAS	55
Bajo y Mediano Impacto sin venta de bebidas alcohólicas al copeo o consumo inmediato)	55
Mediano y Alto Impacto con venta de bebidas alcohólicas al copeo o consumo inmediato.....	56
CAPÍTULO IV	59
DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO	59
CAPÍTULO V DEL EMPLEO	62
TÍTULO DÉCIMO.....	63
DEL BIENESTAR SOCIAL Y EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD	63
CAPÍTULO I.....	63
DEL BIENESTAR SOCIAL.....	63
CAPÍTULO II.....	65
DEL DESARROLLO DE LA JUVENTUD.....	65
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	66
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	66
CAPÍTULO ÚNICO.....	66
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	67
DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.....	67
CAPÍTULO I.....	67
DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE	67
CAPÍTULO II.....	72
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS EN MATERIA ECOLÓGICA	72
CAPÍTULO III.....	73

DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	73
CAPÍTULO IV	74
DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	74
CAPÍTULO V	75
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA ECOLÓGICA.....	75
CAPÍTULO VI	76
DE LAS INFRACCIONES POR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE	76
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	79
DEL TURISMO Y CULTURA	79
CAPÍTULO I.....	79
DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TURISMO.....	79
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	80
DE LA EDUCACIÓN Y LA SALUD PÚBLICA	80
CAPÍTULO I.....	80
DE LA EDUCACIÓN	80
CAPÍTULO II.....	81
DE LA SALUD PÚBLICA	81
TÍTULO DÉCIMO QUINTO.....	84
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.....	84
CAPÍTULO ÚNICO.....	84
DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES.....	84
TÍTULO DÉCIMO SEXTO.....	85
DEL DESARROLLO URBANO, DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES	85
CAPÍTULO I.....	85
DEL DESARROLLO URBANO	85
CAPÍTULO II.....	88
DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES.....	88
CAPÍTULO III.....	88
DE LAS INFRACCIONES EN DESARROLLO URBANO	88
CAPÍTULO IV	89
DE LAS SANCIONES EN DESARROLLO URBANO	89
CAPITULO V	90
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS	90

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO.....	91
DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS, DE LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.....	92
CAPÍTULO I.....	92
DE LOS GRUPOS O COMUNIDADES INDÍGENAS.....	92
CAPÍTULO II.....	94
DEL REPRESENTANTE INDÍGENA ANTE EL AYUNTAMIENTO	94
CAPÍTULO III.....	94
DE LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	94
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO.....	96
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS	96
CAPÍTULO I.....	96
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	96
CAPÍTULO II.....	97
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.....	97
COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO	97
CAPÍTULO III.....	103
DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	103
TÍTULO DÉCIMO NOVENO.....	104
DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL.....	104
CAPÍTULO I.....	104
DISPOSICIONES GENERALES.....	104
CAPÍTULO II.....	105
DE LAS SANCIONES	105
CAPÍTULO III.....	105
CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES	105
CAPÍTULO IV	106
INFRACCIONES	106
CAPÍTULO V	112
DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD	112
CAPÍTULO VI	115
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	115
CAPÍTULO VII	116
DE LAS SANCIONES	116
CAPÍTULO VIII	118

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.....	118
CAPÍTULO IX	119
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O DE SEGURIDAD.....	119
CAPÍTULO X	120
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.....	120
CAPÍTULO XI	121
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O DE SEGURIDAD.....	121
CAPÍTULO XII	122
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO	122
TÍTULO VIGÉSIMO	123
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	123
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO	123
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA Y DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA.....	123
CAPITULO I.....	125
DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.....	125
CAPITULO II.....	127
DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA	127
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO	128
DE LA FUNCIÓN DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION A CONFLICTOS MUNICIPALES.....	128
LAS REFORMAS AL BANDO	130
TRANSITORIOS.....	131

BANDO MUNICIPAL DE MALINALCO 2025

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de orden público y observancia general en el territorio municipal; tiene como objeto regular la vida orgánica, política y administrativa del Municipio; así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus vecinos y transeúntes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Malinalco forma parte de la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local; está investido de personalidad jurídica propia e integrada por una población establecida dentro de su territorio con libertad para administrar su hacienda pública.

ARTÍCULO 3.- En el Municipio de Malinalco, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 4.- La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección; asimismo, deberá observar e implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran: las niñas, los niños y los adolescentes; las mujeres; los adultos mayores; las comunidades y los pueblos indígenas; las personas con discapacidad; la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, entre otros; las personas migrantes o refugiadas; los defensores de derechos humanos; las personas privadas de su libertad; las personas con VIH/Sida; los periodistas y comunicadores; así como las personas víctimas del delito.

ARTÍCULO 5.- El Gobierno de Malinalco, Estado de México está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, electo popularmente al que se someten los asuntos de la administración Pública Municipal y cuyos integrantes son: la Presidenta, un Síndico y siete Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; la ejecución de sus determinaciones corresponderá a la Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, la Ley Orgánica Municipal de la entidad y demás ordenamientos estatales, así como el presente Bando, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Las Comisiones serán determinadas por acuerdo del Ayuntamiento y las necesidades del Municipio; serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así mismo serán responsables de vigilar e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que al respecto se dicten en Cabildo.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento para lograr el bienestar general de sus habitantes deberá:

I. Preservar en todo momento, la dignidad de la persona humana y la observancia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Salvaguardar y garantizar siempre dentro de todo el territorio municipal, el estado de derecho; observando perennemente la autonomía municipal;

III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista;

IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes de este Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;

V. Revisar y actualizar el reglamento interno municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política de este Municipio;

VI. Brindar las prestaciones adecuadas de los servicios públicos municipales a sus habitantes;

VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales en términos del presente Bando y demás legislaciones aplicables;

VIII. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que señale la Ley, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales; observando siempre el

fomento a la protección al medio ambiente;

IX. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente de este Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;

X. Promover la salubridad e higiene pública de los servicios públicos como privados hacia los habitantes de este Municipio;

XI. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura de este Municipio, para acrecentar nuestra identidad municipal;

XII. Garantizar a la ciudadanía la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, a través de los medios y procedimientos establecidos por la ley correspondiente; promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las personas, apegada a los Principios y Derechos Internacionales reconocidos en materia de Derechos Humanos;

XIII. Defender y preservar los derechos de personas en situación de discapacidad, adultos mayores, niños, niñas, mujeres embarazadas y demás integrantes de grupos vulnerables;

XIV. Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona;

XV. Promover la eficacia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;

XVI. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;

XVII. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad e igualdad, combatiendo la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica que así lo requieran;

XVIII. Instituir que todas las actividades desarrolladas por este ayuntamiento estén conforme al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cumpliendo con la rendición de cuentas de transparencia en estricto apego a la Ley General de Transparencia y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;

XIX. Implementar en la Administración Pública Municipal los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación tecnológica, así como capacitación para sus servidoras y servidores públicos, mejorando la prestación de los servicios que se otorgan a las y los gobernados, cumpliendo con los estándares de calidades internacionales, nacionales y estatales;

XX. Colaborar con las autoridades Federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones cuando éstas lo soliciten;

XXI. Cumplir con lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas que de él deriven;

XXII. Impulsar la educación, la cultura y el deporte entre la ciudadanía del territorio municipal;

XXIII. Rescatar, incrementar y conservar el patrimonio cultural del Municipio, así como las reservas naturales y sitios históricos;

XXIV. Promover la integración familiar;

XXV. Reconocer, preservar y fomentar los usos, costumbres y tradiciones de las diversas comunidades del Municipio representados en las fiestas patronales, ferias, danzas, mojjangas, festivales, paseos, carnavales y cualquier otra forma de expresión de la cultura popular, como un bien intangible del Municipio; y

XXVI. Promover la participación de las y los jóvenes del Municipio en los Cabildos juveniles que celebrará el Ayuntamiento en el mes de agosto de cada año y en las que las personas jóvenes habitantes del Municipio participarán directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de incentivar su participación e involucramiento en los asuntos públicos; así como discutir cuestiones de interés para la comunidad.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos unidades y administrativas, que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

II. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado integrado por la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Regidores, que para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;

III. Bando: El Bando Municipal de Malinalco, Estado de México;

IV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

VI. Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;

VII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

VIII. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica propia, con autonomía y patrimonio propio para su administración; y

IX. Presidenta Municipal: Presidenta Municipal Constitucional de Malinalco, Estado de México;

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, SÍMBOLO Y ESCUDO

ARTÍCULO 10.- El Municipio conserva su nombre actual. La palabra “Malinalco” es voz de la lengua náhuatl; el término se deriva de Malinalli que se traduce como hierba retorcida, y se refiere a una planta gramínea llamada zacate del carbonero.

ARTÍCULO 11.- El Escudo del Municipio de Malinalco, Estado de México, se describe de la siguiente manera: en la parte superior al centro del relieve, el “Escudo Nacional”, así como el contorno del escudo del Estado de México en color dorado; al interior un marco de color rojo que exhibe la leyenda “TU ARQUEOLOGÍA, CONSTANCIA DE NUESTRA RAZA, CULTURA Y TRABAJO”, en letras color blanco, en el centro sobre fondo verde claro, el jeroglífico azteca de Malinaltepetl, mismo que conserva sus colores de origen que son: verde, amarillo y negro.

El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por las instituciones públicas municipales. El uso de éste por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Malinalco, Estado de México como parte integrante del Estado de México, se constituye por un territorio, población, gobierno, soberanía y cultura propias; con personalidad jurídica, patrimonio propio, competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113, 123, 124, 125 y demás artículos relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos; 160, 161, 162, 163, 164, 165 y demás artículos relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; asimismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior y se encuentra gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, sin la existencia de autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y la Federación.

El Gobierno del Municipio de Malinalco, Estado de México es representativo, democrático y defensor de la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la equidad de género, los derechos humanos y el pluralismo político.

ARTÍCULO 13.- Este Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades y servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes de este Municipio.

La aplicación del Bando Municipal, disposiciones legales expedidas por el H.

Ayuntamiento, y en su caso, demás disposiciones federales y estatales, corresponde a las autoridades municipales quienes, a su vez, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, sin más limitante que su ámbito competencial.

La competencia y facultades de las autoridades municipales, respecto a la organización social y política del Municipio, se ejercerán en el territorio y para la población de éste; sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 14.- El Municipio está integrado por una cabecera municipal compuesta por ocho Barrios, pueblos, rancherías, caseríos y fraccionamientos; cuenta con una superficie de 186.28 kilómetros cuadrados, se localiza al sur de la porción occidental del Estado de México y colinda al norte con los Municipios de Joquicingo y Ocuilan; al sur con el Municipio de Zumpahuacán y el Estado de Morelos; al este con el municipio de Ocuilan y el Estado de Morelos; y al oeste con los Municipios de Tenancingo y Zumpahuacán.

Será la localidad de Malinalco, Estado de México la cabecera y sede del poder municipal.

ARTÍCULO 15.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas y sociales, el Municipio de Malinalco, Estado de México cuenta con la siguiente división territorial: una villa, pueblos, rancherías, caseríos y fraccionamientos con sus denominaciones como a continuación se mencionan:

a) La Cabecera Municipal comprende nueve delegaciones y se divide en ocho barrios que llevan por nombre:

1. San Juan;
2. Santa Mónica;
3. Santa María Norte y Sur;
4. San Martín;
5. San Pedro;
6. San Guillermo;
7. San Andrés; y
8. La Soledad.

b) Sus pueblos son cinco:

1. Chalma;
2. San Andrés Nicolás Bravo;

3. San Simón El Alto;
4. San Nicolás; y
5. Jalmolonga.

c) Sus rancherías son quince:

1. San Sebastián;
2. Jesús María;
3. San Pedro Chichicasco;
4. Colonia Hidalgo;
5. Colonia Juárez;
6. Colonia Aldama;
7. La Ladrillera;
8. La Loma de San Felipe;
9. Noxtepec de Zaragoza;
10. Santa María Xoquiác;
11. Puente Caporal; 13
12. Pachuquilla;
13. Palmar de Guadalupe;
14. El Platanar; y
15. Colonia Guadalupe Victoria

d) Sus caseríos son diecinueve:

1. Amate Amarillo;
2. La Angostura;
3. Chichicasco el Viejo;
4. Colonia Emiliano Zapata;
5. La Huerta;
6. La Loma del Cóporo;
7. Monte Grande;
8. Palo Dulce;
9. Planta Alameda;
10. El Puentequito;
11. Tepehuajes;
12. Tepopula;
13. Pueblo Nuevo;
14. San Isidro;
15. El Zapote;
16. Campos de San Martín;
17. Joya Redonda;
18. Casa Blanca; y
19. Valle de Guadalupe

e) Fraccionamientos:

1. Fraccionamiento habitacional residencial "Club de Golf Malinalco"; y
2. Condominio Horizontal de Tipo Residencial. de Tipo Residencial.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá adicionar, modificar y hacer las segmentaciones territoriales que estime conveniente para la integración de localidades; además, podrá acordar o promover las modificaciones de la categoría política de determinada localidad para que adquiera la categoría que le corresponde, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Estatales, así como los ordenamientos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 17.- Los términos de los centros de población del Municipio de

Malinalco, Estado de México podrán ser alterados por:

- I. Incorporación de uno o más centros de población a otros del mismo Municipio;
- II. Incorporación de una o más colonias;
- III. Por la división de una o más colonias para constituir otra; en su caso, para extender los términos de la Cabecera Municipal u otras localidades del Municipio;
- IV. Por cambios y consideraciones del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento, previa consulta con la población de la localidad de que se trate podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las delegaciones y subdelegaciones. Asimismo, podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DE LOS ORIGINARIOS, VECINOS, HABITANTES, CIUDADANOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

ARTÍCULO 19.- En el Municipio de Malinalco, Estado de México todo ser humano es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, ideología política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

La población del Municipio de Malinalco, Estado de México, está constituida por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, quienes serán considerados como: Originarios, Vecinos, Habitantes, Ciudadanos, Visitantes o Transeúntes y Extranjeros.

ARTÍCULO 20.- Para los efectos de este ordenamiento, deberá entenderse como:

- I. Originarios del Municipio. Todos los nacidos en el territorio de Malinalco, Estado de México;
- II. Vecinos del Municipio. Aquellos que tienen vínculo jurídico, político y social con Malinalco, Estado de México y además residen en su territorio en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

III. Ciudadanos del Municipio. Son los hombres y mujeres que, además de tener la calidad de originarios o vecinos de Malinalco, Estado de México reúnan los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir;

IV. Visitantes. Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, académicos, de negocios, culturales o de tránsito; y

V. Extranjeros. Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal.

ARTÍCULO 21.- La persona que tenga reconocida su calidad de vecino o ciudadano en otro municipio perderá esa calidad en el municipio de Malinalco, excepto que opte por mantener ese carácter, únicamente, en este último.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 22.- Los vecinos y vecinas del Municipio de Malinalco, Estado de México gozarán de los siguientes derechos:

I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular; así como participar en las organizaciones políticas que deseen, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establecen las leyes respectivas;

II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar el Ayuntamiento;

III. Utilizar y tener acceso a los servicios básicos de educación, cultura, deporte, recreación, salud, asistencia pública, seguridad, protección civil, así como los demás servicios públicos municipales, con las limitaciones y restricciones que establece el presente Bando, los reglamentos municipales respectivos y demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento;

IV. Presentar ante el Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México proyectos o estudios a fin de ser considerados para la elaboración de iniciativas de reglamentos de aplicación municipal;

V. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, Organismos Auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales estatales y municipales;

VI. Ser beneficiarios de los programas sociales a cargo del gobierno municipal, sin condición alguna por razones de raza, sexo, religión, idiosincrasia, ideología política o cualquier otra circunstancia de carácter personal;

VII. Solicitar y obtener de las autoridades municipales competentes su

intervención en las actividades insalubres, peligrosas, nocivas y actos de molestia, que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos; o que contravengan con las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Cabildo;

VIII. Denunciar ante el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, los actos u omisiones de los servidores públicos municipales;

IX. Disfrutar de vías públicas limpias y ordenadas; y

X. Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 23.- Los vecinos y habitantes del Municipio de Malinalco, Estado de México tendrán las siguientes obligaciones:

I. Respetar y cumplir este Bando, las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinadas por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Respetar en todo momento los derechos humanos;

III. Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad, ante la autoridad o la instancia competente;

IV. Los padres, madres, tutores y personas que por cualquier motivo vivan con menores de edad, tienen la obligación de proporcionarles educación básica (preescolar, primaria, secundaria y media superior), ya sea en escuelas públicas o privadas;

V. Inscribirse en los padrones que estén expresamente determinados por las Leyes federales, estatales y disposiciones reglamentarias municipales;

VI. Respetar los derechos de las niñas, niños y adolescentes; prestar auxilio y/o denunciar en su caso el maltrato, abuso o explotación laboral y sexual de la que pudieran ser objeto ante la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del Sistema DIF municipal o ante la Autoridad legal competente;

VII. Realizar el pago correspondiente de las contribuciones, derechos, aprovechamientos, impuestos, aportaciones de mejoras y cualquier otra contribución en la forma y términos que dispongan las Leyes respectivas;

VIII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir el Servicio Militar Nacional, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

IX. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar en el saneamiento del Municipio;

X. Acudir y atender a los requerimientos que, por escrito o por cualquier otro medio oficial, les hagan las autoridades municipales en el cumplimiento de sus funciones;

XI. Proponer soluciones y dar seguimiento y cumplimiento a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del Municipio;

XII. Respetar el uso del suelo cuando se efectúen construcciones, acatar los lineamientos que indique el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los que señale el INAH, las dependencias involucradas, según sea el caso, y las autoridades correspondientes;

XIII. Tramitar ante las autoridades municipales correspondientes los permisos para construcción nueva, ampliación, modificación, demolición o barda de colindancia, así como la constancia de terminación de obra;

XIV. Utilizar adecuadamente los bienes destinados a la prestación de los servicios públicos municipales y su equipamiento, así como la vía pública, sitios y monumentos históricos, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento;

XV. Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, promover entre los vecinos y transeúntes la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio de Malinalco, México, inculcar la defensa de nuestro legado histórico; así como el trato cálido y respetuoso a los visitantes;

XVI. Mantener el frente de los inmuebles, negocios y casa habitación de su propiedad libres de basura, maleza, objetos, armazones, anuncios o vehículos en mal estado que estorben el libre tránsito de peatones y automotores; así como colocar el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible de conformidad con el reglamento respectivo;

XVII. Limpiar y recoger el escombro, la basura y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XVIII. Procurar el buen estado de las fachadas de su casa, negocios o inmuebles de su propiedad;

XIX. Hacer uso razonable del agua, así como evitar fugas, desperdicio de agua y la instalación de tomas clandestinas de agua o drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XX. Participar con las autoridades municipales en la conservación y restauración

del medio ambiente a través del establecimiento, conservación y mantenimiento de las áreas verdes y en el cuidado o conservación de los árboles situados frente y dentro de su domicilio;

XXI. No arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública;

XXII. No tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos en suelos o cuerpos de agua al interior del Municipio;

XXIII. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, para ello, el Ayuntamiento fijará los procedimientos de disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías, acopio y reciclado de llantas;

XXIV. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;

XXV. Vacunar contra la rabia y otras enfermedades que aquejen a sus animales domésticos conforme a las disposiciones legales respectivas; responder por su cuidado y reproducción, promoviendo su esterilización y evitar que molesten a las personas o deambulen solos en lugares públicos;

XXVI. Evitar y abstenerse de ocasionar maltrato y actos crueles contra los animales;

XXVII. Por seguridad de los transeúntes, en la vía pública las mascotas deberán ir sujetas con collar, correa y en caso necesario con bozal;

XXVIII. Presentar, cuando se requiera el certificado de vacunación correspondiente del animal o animales de su propiedad que estén bajo su cuidado ante el Centro de Control y Bienestar animal del Ayuntamiento;

XXIX. Presentar de inmediato ante el Centro de Control y Bienestar Animal del Ayuntamiento, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica, el cual quedará a resguardo del Centro, para que, bajo criterios epidemiológicos, se determinen las acciones de sanidad y/o salubridades correspondientes;

XXX. Abstenerse de instalar u operar criaderos de animales, en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio o que sean nocivos o insalubres para la población;

XXXI. Evitar la presencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas;

XXXII. Recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas

o cualquier espacio de uso público;

XXXIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

XXXIV. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en la vía pública y el transporte público;

XXXV. Evitar la tenencia de animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;

XXXVI. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXXVII. Denunciar ante la autoridad competente el robo o mal trato de rejillas, tapas de registro o brocales, del sistema de drenaje y agua potable, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano;

XXXVIII. Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos públicos que les sean encomendados por la autoridad municipal o los derivados de la designación o lección en sus comunidades;

XXXIX. Participar conforme a las leyes y reglamentos legales o acuerdos tomados por asambleas vecinales en la realización de obras en beneficio colectivo con mano de obra, materiales o aportaciones económicas;

XL. No alterar el orden público y la paz social;

XLI. Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en este artículo;

XLII. Los padres de familia o tutores de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con algún tipo de discapacidad, estarán obligados a integrarlos a programas, cursos o talleres especiales que promueva directamente el Ayuntamiento o Sistema Municipal DIF;

XLIII. Evitar ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, en la periferia de una institución educativa, así como inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier sustancia tóxica;

XLIV. Abstenerse de colocar topes, vibradores, señalamientos, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;

XLV. Respetar en todo momento los símbolos patrios;

XLVI. No realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos

y lugares de uso común;

XLVII. Abstenerse de hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;

XLVIII. Abstenerse de romper banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización de la autoridad correspondiente;

XLIX. Abstenerse de pegar, colgar o pintar propaganda en portales, postes de alumbrado público y teléfonos, guarniciones o camellones, parques o jardines, sin autorización de la autoridad correspondiente;

L. No colocar mantas de carácter comercial que invadan o atraviesen la vía pública;

LI. Evitar estacionarse y colocar puestos comerciales en el primer cuadro de la cabecera municipal;

LII. Evitar estacionar vehículos de automotor en la vía pública, de modo que impidan la entrada a un domicilio o negocio o dificulten la realización de maniobras;

LIII. Evitar la quema llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública;

LIV. Abstenerse de arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, causes de los ríos y campos de cultivo, tirar desperdicios sólidos o líquidos en las instalaciones de agua potable y drenaje, así como depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los ríos y mantos acuíferos del Municipio;

LV. Abstenerse de presentar información falsa sobre la propiedad inmobiliaria de los particulares en los trámites ante la autoridad municipal;

LVI. Evitar estacionar vehículos automotores en lugares prohibidos por la autoridad competente;

LVII. Abstenerse de circular a vehículos automotores con el escape abierto;

LVIII. No podrán los dueños y encargados de talleres mecánicos, eléctricos, de pintura, hojalatería, carpintería, expendios de lubricantes y combustibles, hacer composturas o prestar cualquier servicio en la vía pública; y

LIX. Todas las demás obligaciones que establecen los ordenamientos federales, estatales y el presente Bando.

ARTÍCULO 24.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 25.- Los visitantes tienen los siguientes:

I. Derechos:

a. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;

b. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y

c. Usar, con sujeción en este Bando Municipal y las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

a. Respetar y cumplir las normas de este Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

ARTÍCULO 26.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, fines y el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias administrativas centralizadas, organismos públicos descentralizados y entidades de la administración pública municipal que considere necesarios, las que estarán subordinadas a la presidenta Municipal.

ARTÍCULO 27.- Las dependencias de la administración centralizada y descentralizada se regirán por los manuales de organización, reglamento interno así como otras normas jurídicas aplicables que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento promoverá la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y entidades municipales.

ARTÍCULO 29.- La administración pública centralizada estará integrada por:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

a) Juzgado Cívico;

II. Tesorería Municipal;

III. Contraloría Municipal;

IV. Centro de Mecanismos Alternativos de Solución a Conflictos Municipal;

V. Secretaría técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

VI. Unidad de control y bienestar animal;

VII. Direcciones de:

a. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

b. Desarrollo Económico;

c. Seguridad Pública;

d. Servicios Públicos;

e. Desarrollo Agropecuario;

f. Ecología;

g. De la Mujer;

h. Bienestar Social;

i. Turismo;

j. Cultura

k. Educación;

l. Salud;

m. Protección Civil y Bomberos;

n. Unidad de Información , Planeación, Progración y Evaluación;

o. Transparencia y Acceso a la Información Pública;

p. Dirección de Gobernación; y

VIII. Las demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta de la presidenta Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 30.- Los Organismos Descentralizados son:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Malinalco;

II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Malinalco;

III. Organismo para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Malinalco; y

IV. Los demás que determine crear al Ayuntamiento a propuesta de la presidenta Municipal.

ARTÍCULO 30 BIS- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Malinalco El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es el órgano descentralizado, que tiene como finalidad coordinar, vigilar y otorgar servicios de asistencia social a través de Programas preventivos y de atención, dirigidos estratégicamente a los grupos vulnerables, dando mayor énfasis al desarrollo humano individual y la integración familiar comunitaria

ARTICULO 30 TER. - El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y la capacitación para el trabajo a los beneficiarios de Asistencia Social;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez; 125 V. Coordinar las acciones de la Asistencia Social en el Municipio, así como promover programas de Asistencia Social y procurar el uso más racional y eficiente de los recursos que para ello se destinen;
- V. Fomentar, apoyar y evaluar, las actividades de asistencia social y privada, cuyo objetivo sea la prestación de servicios de Asistencia Social, para registrarlos en el subsistema de información de la Asistencia Social Municipal;
- VI. Operar establecimientos de Asistencia Social en el Beneficio de menores en estado de abandono, de adultos mayores desamparados y de discapacidad sin recursos; VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre Asistencia Social con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del gobierno del estado y del propio Municipio;
- VII. Elaborar y proponer los reglamentos internos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento; y
- VIII. Operar el subsistema de información básica, en materia de Asistencia Social en el Municipio.

ARTICULO 30 QUARTER.- El Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Malinalco, Estado de México. Tendrá la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de dichos servicios dentro de los límites de su circunscripción territorial, respetando los usos y costumbres de cada una de las comunidades

El Organismo antes mencionado cuenta con personalidad jurídica y patrimonio

propio, con reglamento, y con un Consejo Directivo, además tendrá las facultades y atribuciones que le otorgue la Ley para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30 QUIQUIES.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, como órgano autónomo, estará considerado en la estructura administrativa municipal para efectos de asignación presupuestal, exclusivamente, toda vez que sus decisiones, funciones y/o atribuciones no se encuentran determinadas por el Ayuntamiento sino por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 30 SEXIES.- Son atribuciones de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos:

- I. Recibir y dar seguimiento a las quejas que en materia de derechos humanos la población del Municipio de Malinalco, Estado de México presente;
- II. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del Ayuntamiento;
- III. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México solicite a las autoridades municipales, los cuales deberán contenerla firma del servidor público respectivo;
- IV. Impulsar, difundir e Impartir conferencias, pláticas, en escuelas, albergues y demás espacios para la difusión de los Derechos Humanos;
- V. Asesorar y orientar a la ciudadanía del Municipio, en especial a las niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, personas pertenecientes a comunidades indígenas y asegurados (as), a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- VI. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que, en los centros de atención de adicciones del Municipio de Malinalco, Estado de México, no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- VII. Supervisar la Dirección de Seguridad Pública, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar su función y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

ARTICULO 30 SEPTIES.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Malinalco; es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene por objeto, contribuir al desarrollo de una mejor calidad de vida entre la ciudadanía del Municipio, a través de la difusión, promoción y aplicación de programas y proyectos relacionados con la Cultura Física y el Deporte.

TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LA

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 31.- Son autoridades Auxiliares Municipales:

- I. Las y los delegados;
- II. Las y los subdelegados;
- III. Las y los jefes de sección o sector; y
- IV. Las y los jefes de manzana.

ARTÍCULO 32.- Los cargos de Autoridades Auxiliares se ejercerán con carácter honorífico y en sus respectivas comunidades, ejercerán las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y el Ayuntamiento les deleguen para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, con integridad, honradez y equidad.

ARTÍCULO 33.- Las Autoridades Auxiliares colaborarán en la difusión de los programas sociales implementados por el gobierno municipal y los que se deriven de la coordinación con el gobierno federal y estatal, en sus respectivas circunscripciones territoriales; en ningún caso podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de éstos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- En cada delegación y subdelegación serán electos observando los usos y costumbres de cada comunidad y funcionarán tres delegadas o delegados, o en su caso subdelegadas o subdelegados, con sus respectivos suplentes, quienes auxiliarán al gobierno municipal, promoviendo en su integración el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento nombrará a las y los jefes de sector o sección, jefes de manzana y sus respectivos suplentes, a excepción de aquellos que por usos y costumbres sean nombrados por sus comunidades, promoviendo el principio de paridad de género. Su organización y atribuciones serán los señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL 01 Y 02

ARTICULO 36.- Las oficialías del Registro Civil 01 y 02 del municipio de Malinalco,

Estado de México, dependen administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus obligaciones, funciones y atribuciones están adscritas a la Dirección General de Registro Civil y demás disposiciones legales y aplicables al Estado de México.

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 37.- En cada delegación y subdelegación será electo y funcionará un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria, un tesorero o tesorera y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes, a excepción de aquellos cuya organización sea determinada por sus usos y costumbres, promoviendo el principio de paridad de género.

Los Consejos de Participación Ciudadana serán órganos de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal. La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y otras normas relacionadas.

CAPÍTULO IV

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento y los órganos municipales tendrán el compromiso de promover, motivar y apoyar la participación de los habitantes del Municipio de Malinalco, Estado de México, en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de obras y programas, que estén destinados al bienestar público, tomando en consideración la dignidad de la persona humana y el respeto a la naturaleza. Las agrupaciones, asociaciones, comités, grupos, sociedades, uniones, unidades, etcétera deberán sujetarse a lo establecido en este Bando, sus reglamentos y las siguientes disposiciones:

I. Es de orden público municipal el cuidado, conservación y mantenimiento de los canales de riego y obligatoriedad de los usuarios, o agrupaciones que comanda esta función, participar en las tareas de mejoramiento, conservación y cuidado de los canales de riego; de acuerdo con la Ley, estos respetarán los derechos de vía y de paso de los canales. Las personas, organizaciones, unidades, etcétera, que causen daños o deterioros a los canales de riego por actos de acción u omisión, y que no los reparen físicamente, se harán acreedores a las sanciones del presente Bando y Leyes en materia;

II. Es de orden público municipal el cuidado, conservación y mantenimiento de los caminos saca-cosecha de uso común y es obligación de los usuarios participar en estas actividades, respetando los derechos de vía y de paso de los caminos de acuerdo con la ley;

III. Es de carácter obligatorio para las Asociaciones y Agrupaciones, Comités, Grupos, Sociedades y Unidades, contar con un reglamento interno e informar al Ayuntamiento de su constitución legal y funcionamiento, así como de sus actividades a desarrollar, notificando por escrito domicilio fiscal, horario de atención y nombres de sus representantes con la finalidad de incluirlos en la planeación de desarrollo de programas acordes a sus actividades para fomento de estas;

IV. Es de carácter obligatorio de los productores que practican la ganadería en especies mayores (bovinos, equinos y asnos) y que identifican su dato con alguna marca o siglas, pagar en la tesorería municipal sus contribuciones cada año por este concepto, haciéndose acreedores de bonificaciones de acuerdo con la ley en materia;

V. Las asociaciones ganaderas locales que operan en el territorio municipal deberán mantener informada en tiempo y forma a la Regiduría y/o Dirección de Fomento Agropecuario del número de operaciones de compra y venta de cabezas de ganado que se realicen al interior de las organizaciones, con la finalidad de coordinar las campañas de vacunación de manera eficaz y generar información estadística de la actividad en el Municipio;

VI. Queda prohibida la liberación de ganado en época de estiaje en todas las localidades y ejidos que conforman el Municipio. Los propietarios de animales que causen daños y perjuicios a terceros se harán acreedores a las sanciones estipuladas en leyes correspondientes;

VII. Queda prohibido cortar y/o derribar cercas de ejidos, bienes comunales y de propiedad privada para el pastoreo de ganado, sin previa autorización del propietario o de la autoridad correspondiente; y

VIII. Los aspectos no considerados en el presente capítulo se sujetarán a las leyes de la materia, reglamentos, usos y costumbres, según sea el caso.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- La Seguridad Pública, es la función a cargo de las autoridades municipales, que tiene como fin primordial salvaguardar la integridad, derechos de las personas y su patrimonio, la prevención de los delitos y la preservación del orden y la paz pública dentro de su ámbito de competencia.

La presidenta Municipal dirigirá el Sistema de Seguridad Preventiva y tendrá bajo su mando, a los cuerpos de seguridad pública municipal, quienes, en todo momento, se sujetarán a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, con la finalidad de generar una política pública de proximidad con la ciudadanía.

ARTÍCULO 40.- La presidenta Municipal tendrá la facultad de suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, con el Gobierno Federal y con otros Municipios, de acuerdo con lo estipulado en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Para el logro de los objetivos en materia de seguridad pública y tener una mejor coordinación con las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, el Ayuntamiento se auxiliará del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá como objeto promover la constitución de los Comités Vecinales de Vigilancia, como órganos colegiados integrados por ciudadanos, en donde se sugieran medidas para mejorar el servicio de seguridad pública y se capten quejas y denuncias para su atención correspondiente.

Entre las funciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública se señalan las siguientes:

I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión de las acciones que tiendan a dar cumplimiento al Sistema Nacional de Seguridad Pública dentro del territorio municipal;

II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, los acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública preventiva;

III. Opinar en la expedición del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, entre otras; y

IV. Elaborar su plan de trabajo.

ARTÍCULO 42.- La seguridad pública estará a cargo de la Presidenta Municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar actividades preventivas y de vigilancia, para inhibir la comisión delictiva en el Municipio;

II. Operar estrategias que coadyuven con el Gobierno Federal y Estatal, para cuidar la seguridad e integridad física de los ciudadanos y sus bienes;

III. Administrar y operar las galeras de aseguramiento administrativo;

IV. Mantener coordinación permanente con las autoridades auxiliares (delegados, subdelegados, jefes de sector, comisarios y representantes de las comunidades), para garantizar la paz y seguridad de los habitantes y sus bienes;

V. Poner a disposición inmediata de las autoridades respectivas a las personas

que infrinjan las disposiciones legales municipales, estatales o federales;

VI. Participar en acciones coordinadas con las autoridades locales y federales para combatir la delincuencia; y

VII. Las demás que les señalen las Leyes relativas y aplicables en la materia.

ARTÍCULO 43.- Para efecto de las fiestas patronales, el delegado, mayordomos y organizadores correspondientes deberán solicitar a la presidenta Municipal por escrito firmado y sellado; el resguardo de la Seguridad Pública y de Protección Civil, debiendo proporcionar a los mandos municipales los elementos integrantes de la veintena comunitaria que se consideren necesarios para que a través de una coordinación se logre un mejor resguardo en dichos eventos.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 44.- Como órgano de enlace en el Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con una Dirección de Protección Civil y Bomberos quien operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso coadyuvará en el auxilio de la población afectada, con base en las leyes en la materia.

ARTÍCULO 45.- El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población, y tiene por objeto regular las acciones relativas a la prevención y salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 46.- El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos estará integrado por las siguientes estructuras:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil;

II. La Dirección de Seguridad Pública;

III. La Coordinación de Bomberos; y

IV. Los representantes de los sectores público, social y privado; los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

ARTÍCULO 47.- El Sistema Municipal de Protección Civil, para su adecuado funcionamiento, deberá de disponer de los siguientes documentos:

I. Los programas estatales y municipales internos y especiales de protección civil;

II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos; y

III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

ARTÍCULO 48.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección territorial municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad, a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 49.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tiene las atribuciones siguientes:

I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concentración del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;

II. Aprobar el programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que de él se deriven, evaluando su cumplimiento por lo menos una vez al año;

III. Evaluar y presentar para su aprobación por parte del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias;

IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y la coordinación Protección Civil;

V. Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un desastre;

VI. Fomentar la participación de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos, estableciendo y promoviendo su capacitación y actualización permanente;

VII. Promover y fomentar ante las instituciones académicas, el estudio y aplicación en materia de protección civil;

VIII. Previo convenio, establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, con los sistemas de los Municipios colindantes, así como con los Estatales y Federales;

IX. Otorgar el visto bueno, a los establecimientos con giro de guarderías y/o estancias infantiles, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales correspondientes; y

X. Todas aquellas que sean viables para la realización de sus fines.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá amplias facultades de inspeccionar y vigilar para prevenir o controlar actos de riesgo que pongan en peligro la integridad física y patrimonio de las personas, así como de aplicar las sanciones que procedan como resultado de la realización de eventos públicos y sociales, en este último caso, los eventos deberán observar las medidas de seguridad que a continuación se refieren, en base al presente ordenamiento, y sin perjuicio de las facultades para sancionar a cargo de las dependencias del Ejecutivo Estatal y

Federal.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar verificaciones de medidas de seguridad a negocios de mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, comercio fijo y semifijo;

II. Para la apertura y renovación anual de licencias de funcionamiento, se deberá contar con el visto bueno emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;

III. La ciudadanía propietaria, encargados (as), dependientes o responsables de dichos establecimientos, deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitar a su personal en materia de protección civil; presentar su plan de emergencia anual, o su programa según corresponda, actualizado, mismo que quedará registrado en la Dirección Municipal de Protección Civil; realizar simulacros cuando menos una vez al año, contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros; además de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos del orden federal, estatal y municipal de la materia, así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, en caso contrario se aplicaran las medidas de apremio señaladas en el presente ordenamiento;

IV. Verificar que los negocios de mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, comercio fijo y semifijo, cuenten con las medidas y equipo necesario de seguridad y protección civil que establezcan las disposiciones aplicables para garantizar la seguridad de las personas y sus instalaciones;

V. Realizar visitas de verificación a los negocios de mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, comercio fijo y semifijo, para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitarán a su personal en materia de protección civil; presentarán su plan de emergencia anual actualizado, que quedará registrado en la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos; practicarán simulacros cuando menos una vez al año; contarán con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros, en caso contrario se aplicaran las medidas de apremio señaladas en el presente ordenamiento;

VI. Vigilar y exigir, para la realización de todo tipo de eventos y/o espectáculos masivos, a los responsables u organizadores, los planes de emergencia necesarios, y en su caso la póliza de seguro contra accidentes o daños a terceros, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México a efecto de estar en aptitud para otorgarse la autorización para su realización;

VII. Desarrollar las tareas de salvamento, búsqueda y rescate en desastres

naturales y antrópicos;

VIII. Coordinar las acciones e iniciativas ya sean públicas y privadas encaminadas a la prevención de incendios;

IX. Incorporar y desarrollar planes y procedimientos de operaciones de extinción de incendios;

X. Incorporar y desarrollar planes y procedimientos de búsqueda, rescate y salvamento;

XI. Incorporar y desarrollar planes y procedimientos de atención prehospitalario;

XII. Procurar ante las entidades correspondientes los recursos necesarios para la implementación de planes y proyectos de la institución;

XIII. Garantizar a los habitantes una efectiva y oportuna acción al momento de emergencias y calamidades conexas;

XIV. Verificar, con auxilio de la Dirección de Seguridad Pública, que los usuarios de motocicletas, cuatrimoto y bicicletas cuenten con el equipo de protección (casco, rodilleras y coderas) necesarios para circular por la vía pública;

XV. Llevar a cabo, anualmente, la Feria de Protección Civil, para promover la cultura de protección civil a la población en general; y

XVI. Las demás que les señalen las demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 52.- La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos en materia de prevención contra riesgos de forma coordinada con la Dirección de Seguridad, verificará y sancionará a las estaciones de servicio, gasolineras, así como a las estaciones de carburación, a través de las medidas cautelares consistentes en la multas económicas, evacuación y suspensión de actividades en beneficio de la población, los bienes y el entorno, derivado de la prohibición de abastecimiento de combustible a vehículos dedicados al Transporte Público de Pasajeros con usuarios a bordo.

ARTÍCULO 53.- La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá las facultades de verificar las condiciones de seguridad de los establecimientos, industrias y comercios que se encuentren instalados o establecidos dentro del territorio municipal, esto pudiendo hacerlo también, en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales, y en cuyo caso se levantará un acta circunstanciada de todos y cada uno de los aspectos que verifiquen e inspeccionen asentando el número de personas que participen, quienes firmarán el acta al terminar la inspección.

ARTÍCULO 54.- Para que pueda otorgarse el certificado de seguridad para la quema de artificios pirotécnicos, se deberá contar con el permiso general

expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y por ningún motivo podrá autorizarse su quema en espacios cerrados.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 55.- Es un derecho de la ciudadanía del Municipio de Malinalco, Estado de México el acceso a los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, pero también es su obligación aportar el pago correspondiente por dichos servicios en tiempo y forma, como lo establece el Código Financiero del Estado de México.

La prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento estará a cargo del Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Malinalco, Estado de México. quien tendrá la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de dichos servicios dentro de los límites de su circunscripción territorial, respetando los usos y costumbres de cada una de las comunidades.

El Organismo antes señalado cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con reglamento, y con un Consejo Directivo donde participa la sociedad y que preside la presidenta Municipal.

ARTÍCULO 56.-El Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México a través del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, tiene la atribución de prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de origen público-urbano, así como de administrar las aguas propiedad de la Nación que tuvieran asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

ARTÍCULO 57.- El servicio de suministro de agua potable que proporciona el organismo prestador de los servicios en los términos de la Ley del Agua del Estado de México y sus Municipios, no es equiparable al de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, otorgada por la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 58.- Los términos y condiciones para la prestación de los servicios que otorga el Organismo público denominado O.P.D.A.P.A.S. Malinalco, estarán contenidos en el Manual de Organización, de Procedimientos, de reglamentos respectivos y demás disposiciones legales tanto en materia federal como estatal que regulen dicho servicio.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento, para la prestación del servicio de alumbrado público, establecerá la coordinación necesaria con la Comisión Federal de Electricidad, a fin de asegurar la dotación del servicio de alumbrado público a través de la instalación de postes y luminarias en calles, avenidas, parques y todo sitio público perteneciente a este Municipio de Malinalco, Estado de México.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento deberá notificar a la Comisión Federal de Electricidad sobre los postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares de la cabecera municipal y sus comunidades.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento podrá convenir con los particulares, con el Gobierno del Estado y con la Comisión Federal de Electricidad, el pago de consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público, por cooperación vecinal a cargo de los propietarios de los predios en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 62.- Es una responsabilidad de la ciudadanía y del Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México, denunciar a todas aquellas personas que realicen sus bajadas de forma clandestina (conocidos comúnmente como diablitos), para que sean consignadas a las autoridades competentes.

CAPÍTULO V

DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento planeará, organizará, dirigirá y controlará las estrategias de recolección de residuos sólidos dentro del Municipio de Malinalco, Estado de México asumiendo las siguientes funciones:

I. Coordinar los servicios públicos municipales de limpia, recolección, transporte, transferencia y disposición de residuos sólidos urbanos, así como los residuos de manejo especial, limpieza de vialidades, parques, jardines, áreas verdes, deportivas, recreativas, panteones, mercados y tianguis;

II. Vigilar que la prestación de los servicios públicos se realice conforme a los programas de gobierno municipal y los reglamentos respectivos;

III. Administrar eficientemente los recursos que el sean asignados a el área de servicios públicos;

IV. Impulsar campañas de limpieza y concientizar al ciudadano su necesaria participación para solucionar los problemas que afectan su entorno;

V. Coordinar los trabajos de limpieza y recolección de basura;

VI. Supervisar que las acciones de recolección y limpia se estén llevando a cabo en todos los lugares programados del Municipio, de una manera correcta y

ordenada por parte de los trabajadores asignados al área de servicios públicos;

VII. Programar las medidas necesarias para el mejoramiento y ampliación de la cobertura de los servicios;

VIII. Supervisar y dirigir las actividades programadas de recolección y limpia (actividades del personal, uso de las unidades de recolección tipo contenedor);

IX. Recoger basura especial como: llantas, muebles, colchones, cubetas, ollas inservibles y ofrecer a la ciudadanía sin costo alguno este servicio; y

X. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del servicio y las que señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 64.- El servicio de limpia, recolección y destino de desechos sólidos en la cabecera municipal y en las comunidades del Municipio de Malinalco, Estado de México se prestará de acuerdo con las posibilidades económicas y técnicas del Ayuntamiento, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes y transeúntes del Municipio; por tanto, se establecen las siguientes obligaciones:

I. Colocar la basura que generen en los depósitos autorizados por el Ayuntamiento o en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria, previa separación de los desechos orgánicos e inorgánicos;

II. El centro de transferencia tendrá un horario de depósito de residuos sólidos en contenedores de 08:30 a 16:00 horas;

III. Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio, por lo que queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública, incluida la banqueta. Los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo;

IV. Sobre los residuos peligrosos; generados por hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc., están obligados a inscribirse en el registro correspondiente; así como manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el reglamento y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos;

V. El Ayuntamiento exhortará a revisar a los ciudadanos del Municipio de Malinalco, Estado de México incorporen como valores cívicos y de ámbito familiar, la necesidad de mantener limpio el frente de sus casas y negocios a fin de darle una mejor imagen al Municipio; y

VI. Queda prohibido que el personal y vehículos de recolección de basura ingresen a domicilios particulares y prestadores de servicios (tiendas, hoteles, restaurantes, clínicas, etcétera) o que den un servicio particular. En caso de incumplimiento a las siguientes obligaciones, la autoridad o unidad administrativa municipal correspondiente, en términos de sus atribuciones y facultades, podrá implementar los procedimientos administrativos sancionadores que en términos de ley apliquen; así como la cualificación y cuantificación de la falta administrativa, por tanto la implementación de multas y sanciones estipuladas en la presente normatividad, así como en las aplicables dependiendo del presupuesto legal o falta en la que se incurra; de igual forma, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al aviso, invitación o sugerencia por parte de la autoridad municipal, y en su caso, reincidencia; finalmente, los procedimientos administrativos de carácter coercitivo, en términos de los principios establecidos para tales efectos en las normativas aplicables.

ARTÍCULO 65.- Queda prohibido a los propietarios o responsables de comercios, productores agrícolas, servicios hospitalarios e industrias ubicados en este Municipio, mezclar y depositar residuos potencialmente peligrosos con residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 66.- En materia de residuos potencialmente peligrosos que se deriven de consumo regular, agrícola, hospitalaria e industrial por parte de la población, como es el caso, entre otros de las llantas, aceite automotor, acumuladores, pilas o baterías no recargables, envases de pesticidas, insecticidas, químicos, chatarra industrial de cualquier tipo, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I. Las personas que realicen, generen o transporten este tipo de residuos, se sujetarán a las disposiciones federales y estatales en esta materia;

II. Toda aquella agrupación, institución pública o privada, agricultores, hospitales, comercios e industrias y ciudadanos que realizan, generan o transportan este tipo de residuos están obligados a contratar empresas especialistas en recolección y disposición final de los distintos tipos de residuos peligrosos; y

III. Los prestadores de servicios que manejan productos potencialmente peligrosos están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en esta materia.

CAPÍTULO VI DEL SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 67.- El servicio de panteones se prestará en la cabecera municipal, pueblos, rancherías y caseríos del Municipio, con sujeción a las disposiciones legales de la materia y del reglamento de panteones.

Los originarios, vecinos y ciudadanos del municipio, tendrán preferencia y prioridad para la inhumación en los panteones y a quienes no sean originarios, vecinos y ciudadanos de Malinalco se prestará el servicio de panteones cuando

lo ordene la autoridad correspondiente o cuando lo autorice el Ayuntamiento previo consenso con las Autoridades Auxiliares en donde se ubique el panteón y previo pago de la cuota que el Ayuntamiento fije.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades auxiliares y la ciudadanía, dará mantenimiento y protección a los panteones que se ubiquen dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Malinalco, Estado de México.

ARTÍCULO 69.- En los panteones deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo pago correspondiente conforme a las tarifas autorizadas.

ARTÍCULO 70.- Las inhumaciones sólo podrán realizarse en los panteones autorizados por el Ayuntamiento, con la autorización del Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento, sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción.

ARTÍCULO 71.- Para poder llevar a cabo una exhumación, se requiere cumplir con los requisitos, resoluciones y/o procedimientos que fijen las autoridades sanitarias, judiciales y administrativas en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 72.- Se consideran personas desconocidas aquellas cuyos cadáveres se ignore su identidad y no sean reconocidos ante la autoridad competente, por lo que estos serán depositados en la fosa común, previo la determinación de la autoridad competente.

ARTÍCULO 73.- Las placas, lápidas y/o cualquier otra edificación que se coloquen en el cementerio quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale el Ayuntamiento, previo pago de los derechos fiscales, respetando el plano de ubicación de las fosas para inhumación.

CAPÍTULO VII DEL SERVICIO DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 74.- El uso de las instalaciones del Parque Plaza Estado de México, Deportivo Arturo Orihuela y Centro Social Recreativo Municipal Lienzo Charro se autorizará por el Ayuntamiento en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes, vecinos y transeúntes.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento programará la creación, mantenimiento y protección de parques y jardines dentro del Municipio; así mismo, coordinará las actividades de las delegaciones municipales en lo referente a la construcción de parques y jardines.

ARTÍCULO 76.- Las personas que maltraten o destruyan los árboles, prados, fuentes y lugares de ornato se harán acreedoras a reparar el daño, más la sanción que les imponga la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento, con sus propios recursos o en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o particulares, prestará los

servicios públicos municipales y ejecutará las obras de instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 79.- La prestación de los servicios públicos Municipales estará a cargo del Ayuntamiento, unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes prestarán dichos servicios, de manera directa o descentralizada, de igual forma podrán otorgar la concesión a particulares para la prestación de servicios, excepto Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 80.- Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 81.- En todo caso el Ayuntamiento para el mantenimiento de calles, parques, áreas verdes y recreativas, llevará a cabo, en forma permanente, las siguientes funciones:

- I. Mantener las áreas verdes libres de basura y otros desechos;
- II. Podar árboles, plantas de ornato, y otros arbustos pertenecientes a la infraestructura municipal, escuelas, y centros colectivos;
- III. Mantener en estado óptimo y saludable la vegetación ornamental de nuestro Municipio;
- IV. Regar y cuidar los árboles en parques y jardines, así como implementar la prohibición de encalar o pintar los troncos de los árboles ubicados en los jardines municipales; y
- V. Mejorar los parques, jardines, centros colectivos, e infraestructura escolar del Municipio, así como las actividades que devengan de la delegación de funciones de otras unidades administrativas.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER

ARTÍCULO 82.- La Dirección de la Mujer en el Municipio, es un órgano desconcentrado que tiene como objeto diseñar y ejecutar políticas públicas transversales, programas o acciones que favorezcan, fomenten y protejan el bienestar y desarrollo integral de la mujer en cada una de las etapas de su vida.

La Dirección de la Mujer, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la equidad de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres;
- II. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para enfrentar en igualdad de condiciones las oportunidades laborales y mejorar sus condiciones de vida y las de su familia;
- III. Impulsar la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la equidad de género en las políticas públicas municipales;
- IV. Celebrar convenios, en el ámbito de su competencia, previa autorización de la Presidenta Municipal, con instituciones de asistencia a la mujer, tanto a nivel federal como estatal;
- V. Crear acciones que propicien el empoderamiento femenino en todos los ámbitos (económico, laboral, familiar, etc.);
- VI. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer y a las actividades productivas;
- VII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información; y
- VIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO IX DE LOS TIANGUIS Y MERCADOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento implementará mecanismos adecuados que conlleven al mejoramiento del entorno urbano en las diversas modalidades del sector comercial, actualizar los padrones correspondientes del mercado municipal y tianguis para tener un mejor control dentro de la actividad comercial.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento a través del o las áreas de la administración pública que correspondan regulará y vigilará la administración y funcionamiento de las actividades comerciales de mercados y tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes con la finalidad de que los comerciantes cumplan con las obligaciones correspondientes, así mismo, buscar las alternativas y conciliar entre representantes comerciales y ciudadanía con la finalidad de resolver los posibles problemas que se presenten.

ARTÍCULO 85.- Es facultad del Ayuntamiento expedir permisos, regulaciones, reubicaciones y retiro de comerciantes fijos, semifijos y ambulantes en tianguis y mercados de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 86.- Para regular la actividad comercial en tianguis y mercados el Municipio asumirá las siguientes funciones:

- I. Hacer respetar el reglamento y cumplir con la normatividad que de él emane

en los tianguis y mercados con base a su derecho;

II. Dar soluciones basadas en el reglamento de Mercados y Tianguis;

III. Coordinar acciones para mantener en equilibrio las situaciones que se generen en los Mercados y Tianguis;

IV. Supervisar los operativos para el retiro de ambulantes y el alineamiento de puestos;

V. Administrar, organizar el Mercado y Tianguis así mismo vigilar y hacer cumplir el presente reglamento;

VI. Realizar los procesos administrativos que se llegaran a generar por incumplimiento de los reglamentos aplicables y de sus obligaciones;

VII. Realizar el cobro dentro del tianguis, a través de los inspectores;

VIII. Supervisar el horario establecido en el presente ordenamiento legal, al que se sujetaran los comerciantes del tianguis, los mercados y locales comerciales establecidos para el ejercicio de la actividad comercial;

IX. Actualizar permanentemente los padrones y expedientes del mercado y de establecimientos semifijos bajo su resguardo;

X. Coordinar acciones con la Dirección de Desarrollo Económico y la Tesorería municipal;

XI. Supervisar y vigilar se lleve a cabo la integración y actualización permanente de los padrones de Comerciantes del mercado y del tianguis semifijo en el Municipio, así como de Ferias tradicionales o días festivos en la cabecera municipal;

XII. Proponer y ejecutar acciones en coordinación con la tesorería municipal, para la recaudación eficiente de los ingresos generados por el mercado municipal, el tianguis semifijo en el Municipio y los Tianguis semifijos de Ferias tradicionales o días festivos en la cabecera;

XIII. Mantener informada oportunamente a la Dirección de Desarrollo Económico de todas sus actividades;

XIV. Ubicar y reubicar a los comerciantes de los mercados y tianguis, en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

XV. Expedir la orden de pago correspondiente por refrendo de comercio semifijo en los tianguis del Municipio, así como en el mercado municipal y de los diferentes Tianguis semifijos de Ferias tradicionales o días festivos; y

XVI. Las demás que le concedan otros ordenamientos legales vigentes y la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 87.- Para el cumplimiento de estas funciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias del gobierno municipal que considere necesarias de acuerdo con su organigrama, manual de organización y las demás disposiciones aplicables; en todo caso, se auxiliará de la Dirección de Desarrollo Económico, el área encargada de Tianguis y Mercados las que a su vez se auxiliarán de notificadores e inspectores, el área de Gobernación y Seguridad Pública, de ser necesario.

ARTÍCULO 88.- Los comerciantes que soliciten permiso para ausentarse de su actividad comercial deberán estar al corriente en sus pagos; el lugar quedará en resguardo de la coordinación de Tianguis y Mercados. Los permisos serán por un periodo máximo de 3 meses. De lo contrario quedarán a disposición del área.

ARTÍCULO 89.- Los tianguistas que falten tres veces consecutivas, sin previo aviso ante la coordinación de Tianguis y Mercados, perderán sus derechos sobre el lugar asignado.

ARTÍCULO 90.- Los comerciantes que falten a una de las ferias tradicionales o días festivos, perderán sus derechos sobre el lugar que tuvieran asignado, quedando a disposición del área de la Coordinación de Tianguis y Mercados.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento está facultado para impedir el establecimiento de comerciantes semifijos, o tianguistas que obstruyan la circulación de vehículos sobre la vía pública o el paso de peatones sobre las banquetas y pasillos del tianguis del Municipio, especificando cualquier giro, toda ocupación de la vía pública tendrá que contar con la autorización y supervisión de la Dirección de Desarrollo Económico y/o el área responsable de Tianguis y Mercados.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento deberá verificar que, en los tianguis semifijos, ferias tradicionales o días festivos, en todo el Municipio, no se obstruyan los pasos peatonales destinando 1 metro para los accesos y 1.60 metros para los corredores, como mínimo.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento a través de las áreas que designe o que por disposición legal les corresponda, está facultado para realizar el cobro de piso de plaza en los tianguis semifijos del Municipio, así como de ferias tradicionales y días festivos de la cabecera.

El concepto por pago de piso de plaza se estimará de acuerdo con el número de metros lineales que ocupe cada comerciante para ejercer su actividad comercial.

ARTÍCULO 94.- Para el ejercicio de su actividad los vendedores a domicilio deberán contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 95.- El funcionamiento de los tianguis municipales de Malinalco, Estado de México es un servicio público cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento, el Director de Desarrollo Económico y de la Tesorería municipal

para efectos fiscales, quedando comprendidos también los puestos que se encuentran en la zona comercial "Las Truchas".

ARTÍCULO 96.- Los comerciantes que se establezcan en lugares no permitidos para ejercer el comercio, serán notificados para que se retiren y para el caso de desacato y reincidencia, previa Garantía de Audiencia, el área encargada de Tianguis y Mercados, mediante sus inspectores; procederán al aseguramiento de mercancía de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 97.- Los comerciantes que agreden física y verbalmente a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones relacionadas con la actividad comercial en tianguis y mercados perderán sus derechos del lugar establecido para ejercer el comercio.

ARTÍCULO 98.- Los conflictos que se susciten con motivo de la actividad comercial serán sometidos en vía de procedimiento administrativo de conciliación señalado en el presente Bando Municipal. En caso de mala conducta de algún comerciante, que tienda a obstaculizar la función del Ayuntamiento por regular dicha actividad comercial, podrá ser sancionada en términos del presente Bando municipal.

ARTÍCULO 99.- Será motivo de pérdida de la licencia o permiso, contravenir cualquier disposición del presente Bando municipal, cuando con la conducta del particular se pudiera constituir un delito, se dará vista al Ministerio Público para que se avoque a la investigación de los hechos cometidos por dicho particular.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Atender los asuntos de política interior en el Municipio de Malinalco, Estado de México y consensuar los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas;
- II. Obtener la información sociopolítica del territorio municipal;
- III. Promover en el Municipio de Malinalco, Estado de México un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;
- IV. Otorgar o negar los permisos para la realización de espectáculos y diversiones públicas, así como supervisar, controlar y vigilar que se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V. Proponer la Presidenta Municipal las políticas y programas que garanticen la

participación ciudadana;

VI. Apoyar al Secretario del Ayuntamiento en el proceso de elección de Delegados y Consejos de Participación Ciudadana;

VII. Atender la mediación y vinculación con la sociedad civil;

VIII. Fortalecer la comunicación con instituciones federales, estatales y municipales, para aprovechar las ventajas de una cooperación interinstitucional;

IX. Promover la creación, funcionamiento y capacitación de organizaciones sociales, a fin de que participen en el desarrollo vecinal y cívico;

X. Verificar el cumplimiento de las normas relativas a cultos religiosos, juegos y sorteos permitidos, en el ámbito de la competencia municipal;

XI. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones;

XII. Contribuir en coordinación con Autoridades Federales y/o Estatales el control y supervisión en materia de cultos religiosos, detonantes y pirotecnias, loterías, rifas y juegos prohibidos, espectáculos, catástrofes públicas y demás aspectos que sean de su competencia;

XIII. Establecer estricta vigilancia respecto a las personas que obstruyan la vía pública, sancionando a los que carezcan de la autorización correspondiente;

XIV. Llevar a cabo la verificación de establecimientos comerciales fijos y semifijos, dándole cumplimiento a lo estipulado en el Bando municipal, normas legales y leyes aplicables;

XV. Apoyar a la Dirección de Desarrollo Económico para la sanción, suspensión o clausura, respecto de las contravenciones a las verificaciones, cumplimiento al Bando, normas y leyes de los giros comerciales, prestaciones de servicios e industriales; y

XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 101.- La Dirección de Gobernación está facultada para que, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, realicen los 365 días del año, durante las 24:00 horas, las visitas de inspección y fiscalización de la actividad comercial de los particulares, así como la supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros que debe de observar todo establecimiento abierto al público.

ARTÍCULO 102.- Los espectáculos, bailes y diversiones públicas, juegos mecánicos o electrónicos y las actividades de entretenimiento deberán contar con la autorización de funcionamiento de la Dirección de Gobernación,

sujetándose a los horarios establecidos en el presente Bando Municipal, así como en la autorización por escrito que emita esta Dirección, en caso de omitir la autorización respectiva de la Dirección de Gobernación, estos se suspenderán de forma definitiva.

ARTÍCULO 103.- Los espectáculos, bailes y diversiones públicas deberán presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender un mayor número de localidades de acuerdo con el cupo que se establezca y sin alteración de los programas y tarifas autorizadas por la Dirección de Gobernación; asimismo, el local donde se efectuará el evento deberá contar con servicio de sanitarios fijos o móviles en proporción al número calculado de asistentes, de igual manera deberán contar con los dictámenes que correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás leyes aplicables, así como contar con los medios para el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos.

ARTÍCULO 104.- Los espectáculos, bailes y diversiones públicas, podrán suspenderse por la Dirección de Gobernación si se lesiona la integridad de la sociedad o se daña la moral pública.

ARTÍCULO 105.- Verificar en coordinación con las Direcciones de Desarrollo Económico, Salud y de Protección Civil a los prestadores de servicios, hoteleros, restauranteros y semifijos con venta de alimentos procesados en caso de existir emergencia sanitaria para salvaguardar la salud de los usuarios.

CAPÍTULO XI MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 106.- En materia de movilidad, las autoridades municipales tendrán las atribuciones que le confiere la Ley de Movilidad del Estado de México, mismas que serán ejecutadas a través de la Dirección de Gobernación.

Las autoridades municipales deberán fomentar mecanismos para garantizar en todo momento, que todas las personas en ejercicio del derecho a la movilidad se obliguen a respetar y preservar las condiciones de la infraestructura para la movilidad, así como evitar perjudicarla o poner en riesgo a las demás personas, y a que cumpla las disposiciones contenidas en la ley de la materia y demás disposiciones contenidas en la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Son facultades de las autoridades municipales en materia de movilidad, seguridad vial y peatonal:

- I. Autorizar y modificar en todo tiempo rutas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público; y

III. Sancionar el incumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares de las concesiones en materia de transporte público, así como en materia de transporte de particulares, de carga y/o privados.

ARTÍCULO 107.- Son infracciones a las disposiciones sobre movilidad, seguridad vial y peatonal:

I. Estacionar vehículos automotores en bahías de ascenso y descenso y/o en la vía pública que contenga señalamiento de prohibición; en sentido de contraflujo, vehículos en doble fila y entradas con domicilios particulares;

II. Estacionarse en bahías de ascenso y descenso de vehículos de servicio público;

III. Prohibido el uso de torretas, estrobos, luces azul y roja ya que son de uso exclusivo de policía, bomberos, grúas, o similares;

IV. Estacionar vehículos automotores en banquetas, espacios reservados a peatones, o que obstruyan las rampas especiales para personas con discapacidad, o que obstruyan los accesos a garajes particulares y/o estacionamientos públicos;

V. Utilizar vehículos de cualquier tipo y/o modalidad, para ejercer actividades económicas, comerciales o de servicios en la vía pública, obstaculizando el paso peatonal y/o vehicular;

VI. Ascender o descender pasajeros del servicio público de transporte en doble fila o en otro carril que no sea el de la extrema derecha;

VII. Ascender o descender pasajeros del servicio público de transporte en bases o lugares no autorizados;

VIII. Circular cualquier vehículo automotor en sentido contrario en vialidades de un solo sentido;

IX. Conducir cualquier tipo de vehículo automotor llevando en sus brazos a personas, objetos o animales de compañía;

X. Desobedecer las indicaciones de la autoridad municipal encargada de la seguridad vial;

XI. No utilizar los cinturones de seguridad;

XII. Transportar menores de 12 años en el asiento delantero del vehículo automotor, o en el asiento posterior sin el uso de los asientos especiales y adecuados para su edad; Omitir ceder el paso a peatones en las esquinas, intersecciones y zonas asignadas al paso peatonal;

XIII. Omitir ceder el paso a un vehículo en la acción conocida como “uno y uno”, en las esquinas e intersecciones vehiculares;

XIV. Oscurecer, pintar, colocar cortinas o película polarizada en los cristales anterior, posterior y laterales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo automotor, sea de servicio particular, de carga o de transporte público;

XV. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en la vía pública;

XVI. Circular dentro del polígono del primer cuadro de la cabecera municipal con vehículos con capacidad de carga de más de tres y media toneladas, en horarios no permitidos;

XVII. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías y productos dentro del polígono del primer cuadro de la cabecera municipal, fuera de los horarios permitidos;

XVIII. Obstruir con cualquier objeto el uso de rampas y espacios asignados para personas con discapacidad;

XIX. Rebasar el cupo de pasajeros autorizado en la tarjeta de circulación del automóvil, camioneta, motocicleta, cuatrimoto, y cualquier otra modalidad de vehículo automotor;

XX. Circular en motocicleta, motoneta, cuatrimoto o cualquier otro vehículo automotor de características similares, sin casco protector, tanto el conductor como los pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;

XXI. Instalar y usar torretas, sirenas y demás accesorios de uso exclusivo para vehículos de seguridad pública, seguridad vial y de emergencias;

XXII. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir con cualquier tipo de objetos la circulación peatonal y vehicular;

XXIII. Colocar cualquier objeto en banquetas, pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad y entradas de vehículos a domicilios particulares; y

XXIV. Las demás que señale la Ley de Movilidad del Estado de México, este Bando Municipal y en otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE
MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento implementará programas y acciones tendientes a promover procesos de mejora regulatoria, en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 110.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;

V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;

VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y

VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 112.- En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

I. El Ayuntamiento;

II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;

III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en su caso;

IV. La Dependencia responsable y los Organismos Públicos Desconcentrados;

V. El Enlace Municipal de Mejora Regulatoria; y

VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

ARTÍCULO 114.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contemplará las siguientes etapas:

I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;

II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria, bajo los cuales se regirá la política de Mejora Regulatoria Municipal de conformidad con la Ley General De Mejora Regulatoria;

III. Objetivos específicos para alcanzar;

IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas;

V. Responsables del cumplimiento de las estrategias y acciones;

VI. Temporalidad para el cumplimiento de las estrategias y acciones;

VII. Establecer comités internos en cada unidad administrativa, los cuales se encargaran de elaborar y aprobar su programas anuales de mejora regulatoria municipal , así como proponer la creación de regulaciones o de reformas específicas con base en los objetivos , estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales especiales, regionales e institucionales derivados del programa anual municipal; y

VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales respectivas.

TÍTULO OCTAVO DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 115.- Son atribuciones del Gobierno Municipal en materia de Gobierno Digital, las siguientes:

I. Establecer y ejecutar la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;

II. Implementar mecanismos, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, para regular la aplicación de tecnologías de la información y comunicación;

III. Establecer las bases para ofrecer mejores servicios públicos y la recaudación a través de las tecnologías de la información de vanguardia;

IV. Realizar acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia, en el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;

V. Suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales o con otros Municipios; así como con la iniciativa privada en materia de tecnologías de la información y comunicación;

VI. Establecer, en coordinación con todos los órdenes de gobierno y mediante la participación de la iniciativa privada, puntos de acceso gratuito a internet en lugares públicos; y

VII. Las demás previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales

CAPITULO II DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 116.- El área de comunicación social contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Servir de plataforma para que se garantice la comunicación entre autoridades, servidores públicos y público en general;
- II.** Coordinar las estrategias de comunicación a la ciudadanía y medios, sobre los eventos y actos públicos en que participen los miembros del Ayuntamiento;
- III.** Coordinar las estrategias de comunicación a la ciudadanía y medios sobre los acontecimientos relevantes en la vida municipal;
- IV.** Propiciar la participación de todos los funcionarios y servidores públicos, con el objeto de que la administración municipal manifieste sus compromisos a la comunidad;
- V.** Difundir los programas, planes y proyectos del Ayuntamiento, en beneficio del Municipio; y
- VI.** Dar a conocer a la comunidad la transparencia en la gestión de sus funcionarios y servidores públicos, basada en conceptos de eficiencia, profesionalismo, modernidad y humanismo.
- VII.** Página Web oficial del Ayuntamiento de Malinalco.
- VIII.** Las demás que les señalen las demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y VENTANILLA UNICA

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio de Malinalco, Estado de México para disminuir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
- II.** Promover e impulsar la inversión privada en el Municipio de Malinalco, Estado de México para lograr y mantener una activación económica adecuada al crecimiento del Municipio;
- III.** Inspeccionar en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, los distintos establecimientos industriales, comerciales y de servicio a fin de que cumplan con las disposiciones legales aplicables para su funcionamiento;
- IV.** Reubicar en forma ordenada y organizada a quienes practiquen el comercio ambulante, determinando el lugar donde deban desarrollar su

actividad comercial;

V. Ordenar y controlar a los comerciantes que ejercen su actividad comercial dentro de los tianguis y mercados del Municipio;

VI. Asignar los espacios y ubicar a los comerciantes dentro del tianguis y mercados del Municipio;

VII. Vigilar que los establecimientos comerciales exploten el giro que les fue autorizado y no afecten la moral pública y las buenas costumbres;

VIII. Participar, en el ámbito de su competencia en el estudio y elaboración de proyectos de desarrollo sustentable y sostenible en materia agropecuaria, acuícola y ambiental;

IX. Promover, por conducto de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;

X. Coordinar programas con autoridades federales, estatales y organizaciones privadas para apoyar el sector social y privado en materia agropecuaria, forestal, acuícola, industrial, empleo, medio ambiente, turismo, comercio y artesanías;

XI. Promover la capacitación en materia de fomento municipal entre la ciudadanía;

XII. Dirigir y coordinar la aplicación de las políticas, programas y proyectos de fomento, promoción y desarrollo económico en el Municipio, mediante la participación de agentes privados y gubernamentales;

XIII. Promover e impulsar la inversión privada en el Municipio de Malinalco, Estado de México para lograr y mantener una actividad económica adecuada en la población;

XIV. Ejecutar y normar los programas en materia de Mejora Regulatoria dentro del Municipio;

XV. Fomentar y promover el empleo en el Municipio, así como en pueblos aledaños, para beneficio de la población;

XVI. Participar, en el ámbito de su competencia, en el estudio y elaboración de los proyectos de Desarrollo sostenible y sustentable del Municipio;

XVII. Coadyuvar en la regulación de las áreas y actividades de comercialización y abasto en el territorio municipal;

XVIII. Promover, fomentar y apoyar la actividad artesanal y turística en el Municipio;

XIX. Promover la celebración de convenios, acuerdos de coordinación y

colaboración con los gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado en materia de comercio, turismo y artesanías;

XX. Determinar la procedencia de las solicitudes que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, para la expedición y otorgamiento de las licencias de funcionamiento, permisos y su revalidación, de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos, diversiones y todos aquellos que legalmente se requiera y que correspondan a la esfera municipal;

XXI. Impulsar y vigilar el funcionamiento de los mercados públicos;

XXII. Actualizar permanentemente los padrones y expedientes del mercado;

XXIII. Otorgar, revalidar y en su caso, negar los permisos y licencias de funcionamiento que se relacionen con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, conforme a las normas jurídicas respectivas;

XXIV. Acordar lo conducente en relación con el cambio de propietario, de razón social o cambio de giro en las licencias de funcionamiento del comercio establecido, observando las normas aplicables;

XXV. Expedir la orden de pago correspondiente por alta o refrendo de establecimientos fijos; y

XXVI. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

ARTÍCULO 118.- Toda actividad comercial, industrial, profesional, o de servicios que realicen las personas físicas o personas morales, requieren de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, el cual deberá sujetarse a las determinaciones señaladas en el presente Bando Municipal. En ningún caso los particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

ARTÍCULO 119.- Es motivo de cancelación definitiva o suspensión temporal de las unidades económicas y revocación de la autorización, licencia o permiso lo siguiente: ejercer la actividad de forma distinta a la prevista en la autorización, licencia o permiso; ejercer actividad de manera irregular sin el permiso, autorización o licencia de este ayuntamiento o bien cuando afecte el interés público.

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento está facultado para, cancelar y suspender la licencia de funcionamiento y clausurar los establecimientos, que sin autorización expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, así como la instalación que no cumplan con las formalidades que establecen las leyes federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)

ARTÍCULO 121.- El municipio a través de la Coordinación de Ventanilla Única Sistema de apertura Rápida de Empresas (SARE) ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);
- II. Clasificar las Unidades económicas acuerdo a su Giro, conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; en todo caso se entiende por:
 - A) Unidad Económica de Alto Impacto: La que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, y todas aquellas que requieran de Dictamen de Giro en los términos previstos por las disposiciones jurídicas correspondientes;
 - B) Unidad Económica de Mediano Impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, siendo otra su actividad principal; y
 - C) Unidad Económica de Bajo Impacto: Tienen prohibida la venta de bebidas alcohólicas y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo inmediato y en el interior, y las demás que se encuentren comprendidas en el Catálogo de Giros del Municipio de Malinalco.
- III. Crear el un registro Estatal y Municipal de las Unidades Económicas del Municipio;
- IV. Integrar en el Registro Municipal los datos que exija la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Reglamento Municipal y del Estado (REUE).

Los establecimientos con licencia para venta de bebidas alcohólicas y al copeo deberán contar con las siguientes leyendas obligatorias en la entrada principal:

“El Abuso en el Consumo de Bebidas Alcohólicas es dañino para la Salud”

“El Consumo de Bebidas Alcohólicas está prohibido a menores de Edad”

Se considera infracción al reglamento la entrada y venta de Bebidas Alcohólicas a menores de 18 años, así como a uniformados, personas que porten armas y al quien infrinja el horario de este establecimiento, el cual es de 18:00 a 02:00 horas”.

“La venta de Bebidas Alcohólicas sin licencia es un delito” “Por su seguridad, propón un conductor designado”

“Está prohibida la venta, suministro y consumo de Bebidas Alcohólicas fuera de este establecimiento”.

CAPÍTULO III

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 122.- Las autorizaciones, licencias y permisos podrán ser otorgados por el Ayuntamiento, a través de sus dependencias, en los términos del presente ordenamiento y los reglamentos respectivos, que podrán ser gestionados en el área de Desarrollo Económico, coordinación de Ventanilla Única.

ARTÍCULO 123.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el o la solicitante deberá cubrir previamente los requisitos establecidos en materia fiscal, técnicos y administrativos, así como los señalados por las autoridades federales, estatales y los ordenamientos aplicables, que exijan para el alta o refrendo de la licencia, permiso o autorización, será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del año.

ARTÍCULO 124.- Los establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas quedan exentos del pago de derechos por concepto de expedición de licencia, permiso o autorización, en su caso refrendo, excepto estacionamientos, máquinas o juegos de azar y unidades económicas de alojamiento temporal.

ARTÍCULO 125.- La autoridad competente expedirá la constancia de alta o refrendo en un término de cinco días hábiles, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos que al respecto se le soliciten.

ARTÍCULO 126.- Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de estos por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 127.- Para el otorgamiento o refrendo de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales fijos, industriales o de servicio, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Bajo y Mediano Impacto sin venta de bebidas alcohólicas al copeo o consumo inmediato)

- I. Identificación oficial vigente;
- II. Croquis de localización y Foto de Fachada;
- III. Carta Compromiso ante protección Civil (Visto Bueno);
- IV. Constancia o formato de visto bueno, emitido por el delegado Municipal correspondiente al lugar de ubicación del establecimiento destinado a la actividad comercial;
- V. Cédula Informativa de Zonificación (uso de suelo)
- VI. Pintar la fachada del establecimiento destinado a la actividad comercial, utilizando colores establecidos en la paleta de colores del Programa de Pueblos Mágicos, o en su caso respetar los lineamientos que establezca para tal efecto la Dirección de Desarrollo Urbano, Municipal (Primer cuadro).

Mediano y Alto Impacto con venta de bebidas alcohólicas al copeo o consumo inmediato

- I. Identificación oficial vigente;
- II. Croquis de localización y Foto de Fachada;
- III. Carta Compromiso ante protección Civil (Visto Bueno);
- IV. Constancia o formato de visto bueno, emitido por el delegado Municipal correspondiente al lugar de ubicación del establecimiento destinado a la actividad comercial;
- V. Cédula Informativa de Zonificación (uso de suelo)
- VI. Presentar los Dictámenes que establezcan las leyes aplicables (Dictamen de Giro);
- VII. Pintar la fachada del establecimiento destinado a la actividad comercial, utilizando colores establecidos en la paleta de colores del Programa de Pueblos Mágicos, o en su caso respetar los lineamientos que establezca para tal efecto la Dirección de Desarrollo Urbano, Municipal (Primer cuadro).

ARTÍCULO 128.- Para la expedición de la Licencia de Funcionamiento Municipal, para efectos de producción, distribución, transporte y venta de materiales pétreos (tabicón, tabique, cantera, caliza, grava, arena, minas y tabiqueros), se deberá contar con un Dictamen de Impacto Estatal, para explotación, producción, tránsito, distribución o venta de materiales pétreos no renovables. Para la emisión de dicho Licencia, se deberá cumplir con los requisitos que señale el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 129.- Las empresas dedicadas a la explotación, producción, tránsito, distribución o venta de materiales pétreos y para la construcción, deberán

anualmente realizar una contribución en especie para el mantenimiento o en su caso rehabilitación de las calles, caminos donde circulen el material que transporten, así como el de las zonas en que se encuentren sus establecimientos comerciales, así también para el mantenimiento o rehabilitación en su caso de los sistemas de drenaje y alcantarillado. Las contribuciones señaladas serán anualmente asignadas por el Ayuntamiento y seguirán el mismo trámite de cualquier contribución municipal.

ARTÍCULO 130.- El ejercicio de las actividades de comercio, industria, prestación de servicios, construcción, bailes públicos, de espectáculos y diversión, están obligados a solicitar a la autoridad municipal las licencias, permisos y autorizaciones según la naturaleza del giro, sin la cual no podrán ejercer dicha actividad, procediendo a sancionar conforme a las disposiciones del presente Bando Municipal, y demás disposiciones estatales y federales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 131.- Cuando en los conjuntos urbanos exista más de un establecimiento comercial, se deberá tramitar por cada uno de ellos la autorización, licencia, o permiso correspondiente; dichos documentos serán válidos por el tiempo que requiera de acuerdo con la naturaleza para la cual fueron expedidos. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público, así mismo renovarla al término de su vigencia.

Se impondrá multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quienes no cumplan con las normas de seguridad e higiene en los establecimientos que expendan alimentos.

ARTÍCULO 132.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se autoriza el cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud, una vez que haya integrado el expediente se discutirá y en su caso aprobará turnando el expediente a la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 133.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento y previo Dictamen de Giro que emita el Comité de Dictamen de Giro Municipal, se podrá conceder licencia para establecimiento de mediano y alto impacto con venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto.

ARTÍCULO 134.- Las unidades económicas de mediano y alto impacto dedicadas a la venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, así como las que pretendan contar con música estereofónica, acústica o de cualquier índole, deberán tramitar su autorización, licencia o permiso ante la Dirección, asimismo deberán cumplir con los horarios de prestación de servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas establecidos en el presente Bando y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

ARTÍCULO 135.- Todos los establecimientos comerciales industriales, profesionales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento o bien un convenio con alguno de ellos y cumplir con los

requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Malinalco, Estado de México y demás leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 136.- Cuando las licencias, permisos o autorizaciones solicitados para desarrollar actividades comerciales, espectáculos o de servicios en el Municipio, requieran previo permiso o licencia de las autoridades federales o estatales, será indispensable su presentación ante la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 137.- Es obligación del titular de toda licencia, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por la autoridad municipal, sólo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada. En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia debe exhibir el acta informativa correspondiente.

ARTÍCULO 138.- Solamente con la autorización licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta a estudio de compatibilidad.

ARTÍCULO 139.- Se concederán, licencias y permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados, siempre y cuando medien el cumplimiento de los requisitos señalados por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 140.- Los giros del ramo automotriz, como talleres mecánicos, de pintura y hojalatería, así como a los expendios de lubricantes y combustibles, deberán contar con un área acondicionada para sus trabajos dentro de su inmueble, por lo que, para el otorgamiento o renovación de la licencia, este requisito será necesario, sin que pueda entonces utilizar la vía pública para hacer maniobras o composturas.

ARTÍCULO 141.- No se autorizará ni se renovará licencia para establecimientos que no cuenten con las medidas de seguridad, higiene y buen aspecto, así como que genere molestias o que sean peligrosas. Los giros de panaderías, baños públicos, maderería, lavanderías, establecimientos donde se expenden o almacenen sustancias tóxicas contaminantes, deberán sujetarse a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en materia de protección civil y ecología.

El Ayuntamiento no otorgará, ni expedirá permisos, autorizaciones, licencias o refrendos para bares, cantinas, pulquerías, locales que expendan bebidas alcohólicas y videojuegos, si estos están a menos de 500 metros de la Presidencia Municipal, alguna iglesia de culto religioso, plantel educativo o casa de salud pública. Estos permisos, autorizaciones, licencias o refrendos para los tipos de negocios antes referidos quedan estrictamente prohibidos en el

centro histórico.

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento faculta a la Dirección de Desarrollo Económico para llevar a cabo la supervisión, verificación e inspección en materia de actividad industrial, comercial y de servicios, que se desarrolle dentro del territorio municipal por personas físicas y morales, instaurando los procedimientos administrativos en contra de los propietarios, administradores, representantes legales y/o encargados de los establecimientos que no cuenten con las autorizaciones federales, estatales y municipales, que de acuerdo con el giro de que se trate se requieran, siendo suficiente para suspender un establecimiento.

El sólo hecho de que no cuente con licencia de funcionamiento, permiso o autorización vigente, expedida por el Ayuntamiento, lo cual se llevará a cabo en la misma diligencia practicada con motivo de la Visita de Inspección, supervisión y/o verificación, mediante la colocación de sellos de suspensión, con el apercibimiento de que en caso de violación de estos, se procederá penalmente, en estricto apego a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Código Penal del Estado de México, la facultad de la Dirección de Gobernación y Normatividad Municipal, debiendo realizarse en la forma siguiente:

La colocación de sellos en establecimientos cerrados se efectuará en las puertas de acceso al lugar, a fin de evitar se continúe con su funcionamiento.

ARTÍCULO 143.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 144.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio de Malinalco, Estado de México deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Horario Ordinario. - De las 08:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y domingo de 06:00 a 19:00 horas. Este horario es al que estarán sujetos todos los establecimientos, con la excepción de aquellos que cuenten con un horario especial de acuerdo con el inciso b) de este artículo;
- II. Horario Especial. - Funcionarán sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:
 - a) Las 24 horas del día, farmacias; el Ayuntamiento podrá ordenar a las farmacias, la organización de turnos y guardias para que presten un servicio eficiente durante las 24 horas del día; en caso de hacer omisión a

lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente; y

b) Las 24 horas; los hoteles, casas de huéspedes, pensiones para vehículos, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones automotrices, establecimientos de inhumaciones, y talleres electromecánicos; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente.

III. De las 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo, baños públicos, en este caso no se autorizarán horarios extraordinarios; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;

IV. De 12:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 18:00 horas, los establecimientos de comida venderán cerveza sólo con el consumo de alimentos; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;

V. De 12:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 20:00 horas, los billares, cuando están autorizados vender cerveza con alimentos, sólo podrán hacerlo a partir de las 19:00 horas, prohibiéndose la entrada a menores de edad, miembros del ejército y policías uniformados a estos establecimientos; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;

VI. De 17:00 a 24:00 horas de lunes a sábado, los establecimientos con pista de baile y música magnetofónica de cualquier clase; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;

VII. De 12:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes y sábado de 12:00 a 20:00 horas, las cantinas, bares y cervecerías, siempre que se realice en locales destinados para este objeto; debiendo exhibir la carta de alimentos y bebidas incluyendo precios; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;

VIII. De las 12:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 18:00 horas, exclusivamente los restaurantes-bar y establecimientos como video bar y cafés cantantes, cuyo giro específico sea la venta de copeo de bebidas alcohólicas y de moderación que contengan más de seis grados de alcohol; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;

IX. De 09:00 a 21:00 horas de lunes a viernes; sábados de 09:00 a 20:00 horas; y domingos de 09:00 a 15:00 horas, las lonjas mercantiles, vinaterías y comercios, que expendan vinos y licores en botella cerrada, este horario, independientemente del horario asignado para la venta de otros productos; De las 08:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado, las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y comercios que expidan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada; y para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas el

horario de funcionamiento será de 09:00 a 21:00 horas de lunes a domingo; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;

X. Fondas, loncherías, y cocinas económicas, funcionarán de las 08:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo, sin venta de bebidas alcohólicas;

XI. Las taquerías y expendios de hamburguesas funcionarán de las 08:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo; se permitirá la venta de cerveza, sólo con el consumo de alimentos; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;

XII. De 09:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 09:00 a 15:00 horas, los establecimientos de compraventa de refacciones automotrices usadas; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;

XIII. De las 07:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, funcionarán las cristalerías, tiendas de regalos en general, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, papelerías, recaudaría, panaderías y carnicerías; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;

XIV. De las 07:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, las fondas, torterías y se permitirá la venta de bebidas de moderación hasta 6 grados de alcohol; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;

XV. De las 08:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 08:00 a las 21:00 horas las taquerías sin venta de cerveza. Y con venta de cerveza y vino con alimentos hasta las 21:00 horas de lunes a sábados y domingos hasta las 19:00 horas; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;

XVI. De las 06:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo, los molinos de nixtamal y tortillerías; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;

XVII. De las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 08:00 a las 15:00 horas, los expendios de materiales para la construcción y madererías, tlapalerías y ferreterías; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;

XVIII. Los video bares, bares, cantinas con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación al copeo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 17:00 a las 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas con alimentos y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre; en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente;

XIX. Los establecimientos de venta y/o renta de películas funcionarán de lunes a domingo de las 09:00 a las 21:00 horas;

XX. El horario para el funcionamiento de salones para eventos sociales será de lunes a sábado de 09:00 horas a 00:00 horas; y en caso de hacer omisión a lo establecido, se tomarán las medidas administrativas que dicte el área correspondiente.

ARTÍCULO 145.- El Ayuntamiento en todo tiempo y a través de sus diferentes Áreas de Administración Pública Municipal, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones, para lo cual se auxiliara del cuerpo de inspección que corresponda. Los y las inspectores, notificadores (as) y ejecutores (as) en el cumplimiento de sus funciones, acreditaran su personalidad con credencial con fotografía debidamente expedida por la autoridad municipal, con la cual dará certeza, seguridad y autenticidad a los actos que realicen.

La Dirección de Desarrollo Económico junto con otras Dependencias Administrativas Municipales que ésta considere, está facultada en todo tiempo y durante las 24 horas de los 365 días del año para realizar la inspección, la infracción, la suspensión y la clausura de las actividades comerciales y de servicios abiertos al público que realizan los particulares, las personas físicas o morales, y en su caso la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones, cuando se contravengan disposiciones legales que determinen las Leyes aplicables y relativas a la materia, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspectores, notificadores, ejecutores y personal de apoyo y para el cumplimiento de sus funciones, siempre acreditarán su personalidad con credencial oficial con fotografía que a efecto les sea expedida por la Autoridad Municipal competente, dando con ello certeza, seguridad y autenticidad los actos que realicen.

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

CAPÍTULO V DEL EMPLEO

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Empleo ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover estrategias que apoyen la generación de empleos;
- II.** Diseñar procedimiento para el seguimiento a la colocación de los trabajadores;
- III.** Gestionar, programas dirigidos a la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores;

- IV. Vincular profesionistas al sector productivo;
- V. Crear programas para generar oportunidades de empleo;
- VI. Gestión de programas Federales y Estatales de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, así como del Sistema Nacional de empleo en coordinación con la Secretaría del Trabajo del Estado de México; y
- VII. Crear convenios con los buscadores de empleo el calendario de las Ferias de Empleo.

**TÍTULO DÉCIMO
DEL BIENESTAR SOCIAL Y EL DESARROLLO DE
LA JUVENTUD**

**CAPÍTULO I
DEL BIENESTAR SOCIAL**

ARTÍCULO 148.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Promover y gestionar la obtención de programas sociales, ante gobierno estatal y federal, con el objeto de lograr una mejora en la condición de vida de los y las personas de Malinalco;
- II. Operar los programas para el mejoramiento de viviendas de las familias que viven en condiciones precarias dentro del Municipio;
- III. Instrumentar los mecanismos para la entrega de apoyos y proyectos sociales a la población de escasos recursos;
- IV. Vigilar que los programas se otorguen de forma justa y equitativa con el objeto de lograr un desarrollo social y económico sustentable;
- V. Ejecutar programas para el desarrollo de los sectores vulnerables;
- VI. Formular y ejecutar un programa municipal de bienestar social;
- VII. Garantizar el acceso de todos a los programas de bienestar social;
- VIII. Promover en el Municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas que contienen edulcorantes, cafeína, exceso de calorías, azúcares, grasas saturadas, grasas trans, sodio, o que aporten un bajo nivel nutricional;
- IX. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de

género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;

X. Promover y colaborar en programas permanentes de servicios médico asistencial, jurídico, deportivo y social, destinados a menores de edad, madres solteras, personas con discapacidad, adultos mayores y personas sin recursos, en estado de abandono o desamparo para una vida saludable;

XI. Orientar acciones y obras públicas en las Zonas de Atención Prioritaria para reducir los índices de pobreza y rezago social del Municipio;

XII. Impulsar la coordinación con las instancias federales y estatales correspondientes para promover la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población;

XIII. Promover coordinadamente con organizaciones e instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;

XIV. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y aprovechen los servicios y programas asistenciales vigentes;

XV. Promover y preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el Municipio e impulsar su integración al bienestar social;

XVI. Integrar y ejecutar acciones destinadas a lograr el desarrollo social, alimentario, educativo, económico, cultural y lingüístico de los pueblos indígenas, respetando su identidad, costumbres, tradiciones e instituciones;

XVII. Promover la equidad e igualdad de género para asegurar el acceso de todos a una vida digna;

XVIII. Establecer programas para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones;

XIX. Participar, en los términos de Ley, en la prevención, atención y erradicación de las adicciones;

XX. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso y fácil desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social;

XXI. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida;

XXII. Impulsar campañas que erradiquen actos de discriminación a personas por su orientación sexual o identidad sexo genérica; y

XXIII. Las demás que se señalan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de la Juventud de Malinalco, Estado de México, tendrá las siguientes funciones:

I. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio;

II. Emitir opinión respecto de aquellos asuntos que el LA PRESIDENTA Municipal le soliciten conforme a la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la Juventud, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo;

III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades Federales, Estatales y de los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de los infantes en vías de crecimiento hacia la etapa de la adolescencia y juventud cuando lo requieran;

IV. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del Municipio de Malinalco;

V. Fungir como representantes del gobierno Municipal de Malinalco en materia de juventud, cuando la Presidenta Municipal solicite su participación ante los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, Organizaciones Privadas, Sociales y Organismos Internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones;

VI. Ser un órgano que represente al gobierno Municipal de Malinalco en el ámbito juvenil y que promueva a cada joven del Municipio en su desarrollo personal, profesional y cívico;

VII. Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo del Municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida, así como el fomento, promoción y esfuerzo conjunto entre la sociedad juvenil y el gobierno;

VIII. Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan tener conocimiento de la labor y acciones que realiza el gobierno Municipal de Malinalco y del Instituto Municipal de Atención a la Juventud entre los jóvenes del Municipio;

- IX.** Difundir los derechos, obligaciones y deberes de la juventud;
- X.** Fomentar e impulsar proyectos económicos, laborales, políticos, culturales, recreativos, científicos y sociales, entre la juventud del Municipio de Malinalco;
- XI.** Fomentar la organización y la empresa juvenil a través de colectivos, organismos no gubernamentales y redes juveniles;
- XII.** Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien un desarrollo en temas como lo son el intelectual, cultural, profesional, económico, educativo, deportivo y de equidad de género;
- XIII.** Promover entre los jóvenes una cultura de respeto y equidad de género, en los ámbitos familiares y cívicos;
- XIV.** Diseñar políticas públicas para aquellas mujeres y hombres jóvenes que viven en situaciones de marginación y enfrentan la discriminación y desvalorización por razones de sexo y género;
- XV.** Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral; y
- XVI.** Crear programas sociales, educativos y culturales destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes, promoviendo con ellos su participación individual y colectiva.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 150.- En materia de protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes, el ayuntamiento de Malinalco genera las condiciones para la implementación de políticas públicas que garanticen la protección, el acceso y en reconocimiento de estos grupos como sujetos de derechos privilegiando en todo momento su interés superior, contando con las autoridades que le establecen la legislación federal y estatal en la materia.

ARTÍCULO 151.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Malinalco, Estado de México, tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las leyes que con fundamento en ellas emanen y el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 152.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Malinalco garantizará la participación de los sectores sociales y privados, así como la participación auténtica de Niñas, Niños y Adolescentes. El eje rector será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Municipalidad.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 153.- Es atribución del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, restauración, conservación, mejoramiento de la calidad ambiental, tomando las medidas adecuadas para tener un control del equilibrio ecológico en el Municipio de Malinalco, Estado de México, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás leyes en la materia. Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, en congruencia con los programas federales, estatales y demás instrumentos de planeación;

II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;

III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el Municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;

IV. Establecer campañas de concientización permanentes sobre los peligros que causa al medio ambiente de uso de plásticos en desechables, popotes, bolsas plásticas y demás objetos, además de Fomentar el uso cotidiano de objetos biodegradables no contaminantes, así como implementar acciones en este Municipio de Malinalco, Estado de México, que conlleven a sustituir de manera gradual vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de plástico de un solo uso o contenedores plásticos también de un solo uso, por productos reutilizables elaborados con material reciclado o biodegradables;

V. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental; fomentando la cultura ambiental en el Municipio de Malinalco, Estado de México implementando cuando menos 2 campañas al año de protección al medio

ambiente y recursos naturales en coordinación con los comités ejidales y comunales del Municipio de Malinalco, Estado de México (agua, energía eléctrica y residuos sólidos);

VI. Otorgar la autorización, previo estudio técnico y a través del departamento encargado, para llevar a cabo el derribo y poda de árboles que se encuentran en zonas urbanas, mediante carta compromiso de replantación de árboles controlables de ornato, llevándose un registro de inspección para corroborar el cumplimiento de la replantación, ya que en caso de no hacerlo sancionará por afectación irreversible a los recursos naturales de difícil recuperación, así mismo el interesado deberá presentar los requisitos que la Dirección de Ecología solicite para la emisión de dicha autorización, y en su caso, el pago de derechos correspondiente de la misma;

VII. Establecer los mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México;

VIII. Dentro del ámbito de su competencia hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, olor, gases, humos y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente de conformidad con las normas oficiales vigentes;

IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro dentro del territorio del Municipio de Malinalco, Estado de México y denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del fuero común o Federal;

X. Sancionar a las personas físicas y/o jurídico colectivas que depositen basura en los socavones, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común;

XI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación al ambiente;

XII. Establecer las disposiciones conforme a la norma ambiental emitida por el Estado (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS2008), para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XIII. Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación, para realizar acciones encaminadas a la protección y el mejoramiento del ambiente;

XIV. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos;

XV. Instaurar y sustanciar los procedimientos administrativos a las personas físicas o jurídico colectivas que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos con corrientes de agua, o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales de la actividad industrial, que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañen la salud de las personas, afecten manantiales y cuerpos de agua, la extracción y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, la cacería y la tala clandestina, en apego a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005;

XVI. Instaurar y sustanciar los procedimientos administrativos a los particulares que conduciendo camiones que transporten materiales, materia orgánica de origen animal, abonos químicos, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública;

XVII. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercios y servicios tales como condominios, fraccionamientos, edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas u hospitales, mercados y todos aquellos de impacto significativo, para su aprobación, presenten su estudio de impacto ambiental o técnico de factibilidad de funcionamiento, elaborado por organismos calificados;

XVIII. Inspeccionar establecimientos cuyo giro comercial comprenda la venta de carburantes y sustancias químicas, a efecto de verificar que los mismos cuenten con permiso de funcionamiento, medidas de seguridad, instalaciones y unidades de transporte adecuadas;

XIX. Establecer las disposiciones para que, en la fuente de origen, se lleven a cabo acciones de separación, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, de origen doméstico y similar provenientes de comercios y servicios. Clasificando los desechos sólidos conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011;

XX. Promover la expropiación de minas, socavones o terrenos que se encuentren en estado ocioso o se haya concluido su explotación o en su defecto cuando sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción, deberán contar con el uso de suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008;

XXI. Vigilar la no instalación de plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgo de inundación, con un periodo de retorno de cinco años, según la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA- 006-SMA-RS-2006;

XXII. Expedir las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, siempre y cuando presenten la opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) o estudio técnico elaborado por organismos calificados, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente;

XXIII. Conforme a lo que establece el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal de convocar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; así como convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales;

XXIV. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia funcionamiento municipal, deberán presentar ante esta Dirección de Ecología invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora del Bosque del Estado de México (PROBOSQUE), así como dictamen técnico, mismos que se sustentarán en los antecedentes del solicitante;

XXV. Intervenir en la regulación de la Tenencia de la Tierra;

XXVI. Capturar a los animales caninos y felinos que se encuentren deambulando en la vía pública y que representen un peligro a la ciudadanía, poniéndolos a disposición de las instancias correspondientes para su tratamiento;

XXVII. Observar que en el establecimiento de estaciones de servicio (gasolineras), se cumplan las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-004-SMA-DS- 2006;

XXVIII. Vigilar la aplicación de productos biológicos u orgánicos en los casos de aparición de plagas en flora y fauna del área, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005;

XXIX. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;

XXX. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, contaminación por el manejo de residuos sólidos y peligrosos, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

XXXI. Participar en la emisión de la opinión, visto bueno y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal y o municipal, así como los estudios técnicos presentados por los particulares para el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios, cuando;

XXXII. Formular y expedir las licencias o autorizaciones de funcionamiento en

materia ecológica de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, siempre y cuando presenten su estudio técnico de factibilidad de funcionamiento y demás requisitos que esta Dirección de Ecología solicite al interesado, así como el pago de derechos por dicha autorización;

XXXIII. Inspeccionar establecimientos o fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, con el objeto de verificar que se cumpla con las disposiciones legales en materia de protección y conservación del Medio Ambiente;

XXXIV. Es atribución iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, que sean necesarios para el cumplimiento de las normas de vinculatorias en el ámbito de su competencia;

XXXV. Vigilar que las instalaciones de alumbrado público exterior en zonas comerciales, industriales, residenciales y/o rurales, se mantengan apagadas en horario nocturno, exceptuando los casos siguientes:

a. Cuando las finalidades de seguridad o de iluminación de calles, de caminos, de vialidades, de lugares de paso, de zonas de equipamiento o de estacionamiento, así lo requieran;

b. Usos comerciales, industriales, deportivos o recreativos, mientras estén en uso; y

c. Otros motivos que justifiquen el alumbrado en horario nocturno;

XXXVI. Promover y participar en la restauración de los ecosistemas forestales efectuados por incendios o cualquier otro desastre natural;

XXXVII. Otorgar el permiso únicamente a los propietarios de terrenos particulares que cuentan con un proyecto de patrimonio, o por alguna razón de suma peligrosidad que pueda ocasionar el árbol que se pretenda podar o derribar;

XXXVIII. Supervisar por parte del personal de Ecología y Medio Ambiente los lugares o predios que el solicitante está pidiendo podas y derribes de algún árbol o arbolada; y

XXXIX. Las demás que señalen las leyes en materia ambiental.

ARTÍCULO 154.- Los eventos nocturnos singulares, festivos, feriales, deportivos o culturales al aire libre, se regularán bajo el principio de ahorro energético y las necesidades derivadas de los citados acontecimientos evitando el deslumbramiento y la intrusión lumínica.

ARTÍCULO 155.- En el Municipio de Malinalco, Estado de México en materia ecológica, de manera supletoria se aplicará la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Código de la Biodiversidad del Estado de México y será vigilada por la Dirección de Ecología municipal o su

equivalente.

ARTÍCULO 156.- El Ayuntamiento a través del Plan de Desarrollo Municipal formulará e impulsará reglamentos, programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados por la Dirección de Ecología municipal o su equivalente coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con la sociedad, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia. Para llevar a cabo dichos programas y acciones, el Ayuntamiento promoverá la participación de los habitantes del Municipio, en especial la colaboración voluntaria de niños, personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad, diferentes quienes fungirán como inspectores honorarios y actuarán conforme a la reglamentación municipal respectiva.

ARTÍCULO 157.- El Ayuntamiento fomentará la educación en materia ecológica, a fin de que los habitantes del Municipio de Malinalco, Estado de México incorporen como valores cívicos y de sus ámbitos familiar, laboral y escolar, la necesidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente.

ARTÍCULO 158.- A efecto de garantizar un medio ambiente adecuado y la conservación de este, las autoridades municipales a través de la Dirección de Ecología municipal o su equivalente velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y restaurar el medio ambiente. Para quienes violen lo anterior se establecerán sanciones en los términos de las leyes y los reglamentos respectivos, así como la obligación de reparar el daño causado.

ARTÍCULO 159.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología Municipal o su equivalente sancionará, en coordinación con otras autoridades, a quien haga mal uso de la flora y fauna que altere el ambiente por cualquiera de las fuentes contaminantes producidas por la acción del hombre tales como: industrias, talleres, construcciones y similares, quema de basura o de desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación por humo o gases. La cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, el depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 160.- Para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones de bailes, ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, así como de actos públicos que se realicen en la vía pública, campos de fútbol, parques, jardines y plazas deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de

acuerdo con los criterios marcados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 161.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología o su equivalente en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal llevará a cabo acciones en materia de reserva territorial para asegurar la disponibilidad del suelo en los diferentes usos y destinos que determinen los planes de Desarrollo Urbano. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de la declaratoria de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio del Municipio;

II. Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones y establecer mecanismos financieros para adquisición de predios y contribuir con ellos, como reservas para el equilibrio ecológico y protección al ambiente;

III. El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente;

IV. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente; y

V. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 162.- Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, la ampliación de obras públicas o privadas, así como de las plantas industriales existentes en el territorio municipal, o la realización de cualquier actividad que tenga como consecuencia la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o en su caso pueda exceder los límites y lineamientos que al efecto fije el Código Administrativo del Estado de México o las normas oficiales mexicanas, deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental local o municipal, que resulte competente, siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en formación exclusiva a la regulación federal.

ARTÍCULO 163.- La evaluación del impacto ambiental será obligatoria particularmente tratándose de las siguientes actividades:

I. Obra pública que no corresponda a la competencia de la federación;

II. Zonas y parques industriales a los que no se prevea realizar actividades altamente riesgosas, obras hidráulicas estatales y municipales;

III. Instalación de tratamiento de rellenos sanitarios, eliminación de aguas

residuales o residuos no peligrosos;

IV. Actividades o aprovechamientos que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas, establecidas por las autoridades del Municipio de Malinalco, Estado de México en los términos del presente Bando; y

V. Las demás que aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que por razón de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate no estén sometidos para su realización a la regulación del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 164.- Los productores, empresas y organizaciones podrán desarrollar procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigentes en materia de protección al ambiente.

CAPÍTULO IV DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 165.- En las áreas naturales protegidas del Municipio, queda expresamente prohibido:

I. Tirar cualquier tipo de deshecho sólido en vía pública;

II. Acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de Áreas Naturales Protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos y otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua entre otras, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-009-SMA-RN-2008;

III. Depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrados o verterlos en cuerpos de agua o al sistema de alcantarillado municipal, derivados de rastros o mataderos municipales, en aplicación a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA001-SEGEM-AE-2003;

IV. El derribo de árboles ubicados en inmuebles del dominio público o de propiedad particular; en caso de que haya necesidad de un derribo, deberá contarse con la autorización escrita de la autoridad competente, que se expedirá en todos los casos previa valoración de esta Coordinación de los árboles que se desean derribar;

V. Sobre la contaminación visual; no se permite colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio;

VI. Descargar aguas residuales, sin previo tratamiento, a ríos, calles, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes o desechos, o cualquiera otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal;

VII. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;

VIII. Incendiar cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio biológico y contaminación del medio ambiente;

IX. Hacer mal uso de las fuentes públicas, destruir hidrantes y dejar las llaves abiertas de éstos en las plazas públicas, parques, jardines y calles;

X. Vender artefactos de pólvora, palomas, cohetes de luz y petardos;

XI. Quemar globos de Cantoya en las fiestas patronales;

XII. Cazar fauna silvestre y/o afectar el ecosistema que sirve de hábitat de ésta;

XIII. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre;

XIV. La venta de orquídeas, cactus y plantas silvestres extraídas ilegalmente;

XV. Tirar escombros, cascajo, residuos de cualquier tipo sobre la vía pública;

XVI. Las demás prohibidas por las leyes y normas aplicables;

XVII. Incendios forestales: promover a los agricultores de no quemar sus parcelas en temporada de estiaje, de no ser así se tendrá que multar;

XVIII. A los agricultores y ciudadanía que pretendan quemar sus parcelas tendrán que solicitar un permiso en el área de Ecología y así brindarles el apoyo de parte de la brigada contra incendios forestales; y

XIX. Regular la protección, preservación y remediación del ecosistema y recursos forestales, municipales, así como la ordenación y el manejo forestal.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 166.- Son obligaciones de los ciudadanos las que a continuación se mencionan:

I. Mantener debidamente protegidos los lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano, contra el arrojamiento de residuos y fauna que los convierta en nocivos para la salud o seguridad de las personas, preferentemente con malla tipo ciclónica;

- II. Ordenar los residuos que genere en su hogar o área de trabajo separándolos estrictamente en orgánicos, inorgánicos, plástico y papel;
- III. Separar los residuos orgánicos e inorgánicos que generen en su hogar o área de trabajo;
- IV. Darle el tratamiento final a los Residuos Sólidos Biológicos Infecciosos (gasas, jeringas, medicinas) que en su actividad generen, de acuerdo con las normas en la materia, principalmente los titulares de establecimientos prestadores de servicios de salud;
- V. Notificar el surgimiento de enfermedades o epidemias peligrosas para el desarrollo de la actividad ganadera y agrícola;
- VI. Participar en las campañas de vacunación y esterilización de animales domésticos;

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES POR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 167.- Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea de éste;
- III. Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio, por lo que queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública, incluida la banqueta. Los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Permitir que animales de compañía o los utilizados en servicios de seguridad defecuen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor;
- V. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza

de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;

VI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;

VII. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;

VIII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva;

IX. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zona urbana, según lo establezca el Plan de Desarrollo Municipal; así como depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos, que produzcan malos olores o sean insalubres para la población;

X. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares;

XI. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;

XII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;

XIII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;

XIV. Omitir los cuidados necesarios para animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano;

XV. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;

XVI. Aplicar sobre los árboles o al pie de estos, áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;

XVII. Incumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en fianguis, exposiciones, espectáculos

públicos y otros eventos similares;

XVIII. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos;

XIX. Impedir a la autoridad competente la captura de animales virulentos en situación de calle;

XX. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor;

XXI. Negarse a pagar la reparación del daño que el perro o gato agresor haya ocasionado;

XXII. Vender animales en la vía pública;

XXIII. Transitar por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias;

XXIV. No presentar al momento de la visita de inspección el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligrosos, registro y/o licencia de funcionamiento para emisiones a la atmósfera y el registro como prestador de servicios de recolección, traslado y manejo de residuos sólidos;

XXV. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, alteren la imagen urbana o la unidad arquitectónica;

XXVI. Incumplir cualquier disposición respecto a las Ecozonas;

XXVII. No estar debidamente inscrito en el padrón que para tal efecto lleve la Coordinación de Medio Ambiente, tratándose de vehículos que recolecten residuos sólidos;

XXVIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale el Código para la Biodiversidad del Estado de México, este Bando o el Código Reglamentario Municipal. Cuando la persona sea infraccionada respecto a las fracciones III, IX, XIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, deberá acudir a la Dirección de Medio Ambiente a tomar un curso sobre tenencia responsable de animales domésticos; en caso de las fracciones III y XIII, se aplicará la multa prevista por el artículo 6.93 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en concordancia con el artículo 6.11 fracción IX del mismo ordenamiento. El Ayuntamiento designa, conforme al Código para la Biodiversidad del Estado de México, al área encargada de aplicar lo señalado en el párrafo anterior, que será la Coordinación de Ecología. Para el resto de las fracciones, en caso de reincidencia, la persona infraccionada deberá tomar un curso sobre el cuidado ambiental y acreditar el mismo; y

XXIX. En caso de incumplimiento a las siguientes obligaciones, la autoridad u unidad administrativa municipal correspondiente, en términos de sus atribuciones y facultades, podrá implementar los procedimientos administrativos sancionadores que en términos de ley apliquen; así como la calificación y cuantificación de la falta administrativa, por tanto la implementación de multas y sanciones estipuladas en la presente normatividad, así como en las aplicables dependiendo del presupuesto legal o falta en la que se incurra; de igual forma, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al aviso, invitación o sugerencia por parte de la autoridad municipal, y en su caso, reincidencia; finalmente, los procedimientos administrativos de carácter coercitivo, en términos de los principios establecidos para tales efectos en las normativas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL TURISMO Y CULTURA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TURISMO

ARTÍCULO 168.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo o equivalente en la administración pública municipal deberá fomentar el trabajo en equipo junto con los prestadores de servicios, mediante la gestión, promoción y coordinación entre los sectores y las dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como generar promotores turísticos profesionales, para desarrollar e impulsar el turismo, así como contribuir al desarrollo económico del Municipio.

ARTÍCULO 169.- En materia turística, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo o equivalente en la administración pública municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Ser enlace entre los prestadores de servicios y los diferentes niveles de Gobierno;
- II.** Realizar gestiones para el beneficio de los centros turísticos;
- III.** Apoyar en la creación de nuevos productos turísticos y el desarrollo de los diferentes sitios con vocación turística;
- IV.** Fomentar y apoyar en la realización de proyectos ejecutivos para los diferentes productos turísticos del Municipio;
- V.** Representar a la presidenta Municipal en eventos políticos, administrativos y sociales, cuando este mismo, así lo disponga;
- VI.** Desarrollar todas aquellas actividades o funciones inherentes al área, que sean encomendadas por la presidenta Municipal;

VII. Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover a Malinalco como "Pueblo Mágico";

VIII. Crear centros de desarrollo turístico que incluyan el turismo cultural, social, tradicional, de aventura, alternativo y ecoturismo; revisar la presentación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, formulando a la presidencia Municipal las recomendaciones que en su caso procedan;

IX. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados, mediante de los módulos de información con los que cuente el Municipio;

X. Apoyar a los alumnos de servicio social en el área de Turismo, arte y cultura brindándoles espacios y capacitaciones para que tengan un buen desempeño al brindar su servicio a los visitantes; y

XI. Las demás que les señalen las demás disposiciones legales.

CAPITULO II DE LA CULTURA

ARTICULO 170.- El Ayuntamiento a través del director Cultura impulsará proyectos culturales y artesanales que fortalezcan el tejido social, promoverá programas con el fin de engrandecer la identidad, valores, tradiciones y costumbres del municipio.

Para cumplir con el objetivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la participación de las diversas manifestaciones culturales que existen en el municipio; y
- II. Desarrollar talleres, exposiciones y eventos donde se incluyan a los diferentes grupos sociales.

ARTÍCULO 170 BIS. - El Ayuntamiento a través del director de Cultura, promoverán programas federales, estatales y del sector privado, con la finalidad de garantizar una vida digna de los y las personas de Malinalco.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA EDUCACIÓN Y LA SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 171.- El Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Educación tiene las facultades de planear, organizar, dirigir, verificar, así como, la función de promover y garantizar la excelencia educativa integral, gratuita, laica y

basada en la dignidad humana, respetando los derechos humanos y la igualdad.

La Dirección de Educación tiene las siguientes facultades:

- I. Promover la igualdad educativa promoviendo programas y actividades que mejoren el entorno social de los habitantes del municipio;
- II. Planear, organizar, dirigir y verificar las acciones inherentes a la dirección de educación;
- III. Coordinar el servicio social y prácticas profesionales dentro de la administración del Ayuntamiento;
- IV. Promover y fomentar en las instituciones educativas dentro de la jurisdicción territorial la educación cívica, rindiendo homenaje conmemorativo a los héroes nacionales y símbolos patrios, así como, los acontecimientos estatales y municipales;
- V. Promover la celebración de convenios con dependencias federales, estatales y municipales para coordinar, unificar y realizar actividades educativas en el nivel: alfabetización, primaria, secundarias y nivel medio superior;
- VI. Aplicar en coordinación con instituciones educativas, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo gestionando oportunidades para la realización de estudios a nivel (primaria, secundaria y medio superior en nivel no escolarizado).

**CAPÍTULO II
DE LA SALUD PÚBLICA**

ARTÍCULO 172.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la salud de todos los individuos en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 173.- El Ayuntamiento de Malinalco a través de la Dirección de Salud tendrá como objetivo dar atención a las necesidades de salud pública de la ciudadanía del Municipio para contribuir a mejorar la salud entre las comunidades que lo integran, promoviendo que estas actúen como promotoras del bienestar social de manera armónica e integral en beneficio de su población; asimismo promoverá y desarrollará programas de prevención y educación para la salud, en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

ARTÍCULO 174.- Para el logro de su objetivo la Dirección de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con organizaciones no gubernamentales en la ejecución de planes y programas

de salud, así como en la promoción de jornadas médico-asistenciales enfocadas en la promoción de la salud de los habitantes del Municipio;

II. Promover a través de las instituciones de salud y educación existentes en el Municipio programas de prevención de enfermedades, promoción y educación para la salud, con énfasis en la atención de grupos vulnerables;

III. Promover la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del ser humano;

IV. Promover la prevención y el control de enfermedades transmisibles y no transmisibles;

V. Coordinar con autoridades federales y estatales el desarrollo y ejecución de los programas contra el alcoholismo, tabaquismo y la farmacodependencia en las distintas comunidades que integran el Municipio, en coordinación con instituciones de salud y organizaciones no gubernamentales;

VI. Participar en las Semanas Nacionales de Salud y en las campañas permanentes, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;

VII. Diseñar e implementar los programas y actividades en materia de control canino y felino de acuerdo con las disposiciones establecidas;

VIII. Colaborar para combatir coordinadamente con las autoridades federales y estatales, los brotes o padecimientos que pudieran generar epidemias en el territorio municipal;

IX. Conocer y canalizar las denuncias públicas de las actividades o acciones que se realicen atentando en contra de la salud pública;

X. Gestionar la ampliación de los servicios médico-asistenciales;

XI. Aprovechar la infraestructura existente en el Municipio para hacer llegar los servicios de salud a la población, tales como: atención médica, odontológica, optometría, y oncológica a bajo costo. Se garantizarán los servicios de manera gratuita a víctimas de violencia y en beneficio de la comunidad que carece de seguridad social y a la población vulnerable;

XII. Implementar acciones de salud a la mujer en coordinación con la Dirección de la Mujer (salud reproductiva, prevención de cáncer cervicouterino y de mama).

XIII. Promover la cultura del autocuidado de la salud; así como el desarrollo de estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física;

XIV. Implementar acciones específicas para la prevención y atención del sobrepeso, obesidad, hipertensión, diabetes, ansiedad y depresión;

XV. Acercar los servicios que proporciona el Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Malinalco, a las comunidades más vulnerables;

XVI. Dirigir las gestiones y convenios de cooperación con dependencias federales, estatales y municipales, así como con organizaciones no gubernamentales, para la construcción, donación de equipo, obtención de aparatos funcionales, aparatos auditivos, estudios clínicos, medicamentos y recursos humanos para el mejor funcionamiento de los centros de salud y hospitales del Municipio.

XVII. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

ARTÍCULO 175.- La Dirección de Salud, coadyuvará en las actividades de las instancias Estatales y Federales para lograr el control y regulación sanitaria en:

I. Infraestructura relacionada con la salud;

II. Limpieza pública;

III. Evaluación constante de las actividades que estarán desarrollando los sectores de salud pública y social;

IV. Establecimientos, organizaciones y dependencias públicas o privadas dedicadas a la prestación de algún servicio; y

V. Las demás materias que determine la Ley de Salud del Estado de México y otras disposiciones estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 176.- El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Control y Bienestar Animal, realizará acciones que fomenten el cuidado de caninos y felinos para fortalecer los vínculos de dueños responsables y las que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 177.- A fin de contribuir al mejoramiento de la salud pública del Municipio se consideran obligaciones para todos los habitantes del Municipio, así como para los transeúntes y servidores públicos de índole federal, estatal y municipal que laboran en el Municipio, las siguientes:

I. Permitir la intervención y atención del personal sanitario en cualquier situación que afecte la salud pública; así como colaborar con la aportación de información veraz y oportuna que permita identificar y atender cualquier situación de riesgo para la salud pública municipal;

II. Colaborar en la implementación de los programas de prevención y atención en salud que se implementarán en las instituciones de salud y educación, así como a la población abierta en las comunidades que integran nuestro

Municipio;

III. Contribuir al cuidado del medio ambiente para disminuir los efectos nocivos ambientales que afectan la salud pública de manera personal y colectiva;

IV. Proporcionar información veraz y oportuna a las autoridades sanitarias sobre enfermedades transmisibles y no transmisibles que se detecten que pudieran afectar a la población del Municipio de manera personal y colectiva a fin de contribuir con su control oportuno;

V. Colaborar con el personal de salud en la prevención de adicciones recibiendo información y formación que ayuden a disminuir el uso y abuso de sustancias en el ambiente familiar, asimismo proporcionar datos e información que permita dar atención a personas y familias de casos detectados;

VI. Dar a conocer los factores de riesgo, para prevenir y enfrentar las adicciones;

VII. Informar a la ciudadanía las medidas de prevención primaria, para evitar algún posible brote epidemiológico., así como las medidas secundarias para controlar su propagación;

VIII. Proporcionar al personal sanitario información veraz y oportuna sobre el esquema nacional de vacunación personal a fin de evitar un brote de enfermedades consideradas ya erradicadas, así como el brote de enfermedades en proceso de control;

IX. Responsabilizarse de la tenencia de animales de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia y esterilizarlos, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales, la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia o alguna enfermedad que afecte a la vida saludable de la población. En el caso de posesión de animales exóticos o en peligro de extinción, se aplicará la norma establecida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 178.- El Ayuntamiento para la eficiencia y eficacia de sus programas y

acciones de gobierno, a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la integración de programas y planes de trabajo de las diferentes áreas que integran el Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México y llevar a cabo su evaluación mensual o trimestral para realizar, de ser necesario, los ajustes y modificaciones necesarios para la mayor eficiencia y eficacia del servicio público a sus cargos;
- II. Promover la participación y consulta popular para la integración del Plan de Desarrollo Municipal y los demás programas y acciones de beneficio social a fin de considerar en estos las demandas y necesidades básicas de la población, procurando el desarrollo armónico del Municipio;
- III. En coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, integrar la información económica, social y estadística del Municipio de Malinalco, Estado de México para apoyar las acciones de planeación;
- IV. En coordinación con la Tesorería Municipal, elaborar y evaluar el presupuesto basado en resultados;
- V. Operar el sistema de seguimiento y evaluación de planes de Desarrollo Municipal COPLADEMUN y Agenda 2030; y
- VI. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DEL DESARROLLO URBANO, DE LOS
MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS,
ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 179.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano tiene las siguientes atribuciones.

- I. Expedir u otorgar licencias, cédulas informativas de zonificación, constancias y permisos en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables;
- II. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, esté acorde a la normatividad aplicable, y reúna las siguientes condiciones mínimas:
 - a. Seguridad estructural;

b. Accesibilidad para las personas con discapacidad; y

c. Condiciones de habitabilidad.

III. Otorgar licencias, cédulas de zonificación, constancias y permisos en materia de alineamiento, número oficial, uso de suelo y construcción, de régimen en condominio y publicidad, así como de remodelación, sin que se afecten los elementos estructurales de las construcciones existentes, en obras privadas y públicas, en los términos del Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad aplicable;

IV. Expedir el visto Bueno para la ubicación de bases, sitios o lanzaderas de transporte público individual denominado taxi, en el territorio municipal, con el debido cumplimiento de los dictámenes: documental, técnico y vial, así como de acuerdo con lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Malinalco;

V. Expedir el visto bueno en las subdivisiones o lotificaciones de inmuebles que en la actividad catastral se lleven a cabo, considerando la normatividad contenida en el Plan de Desarrollo Urbano;

VI. Considerar la opinión favorable y técnica de la Dirección de Ecología para nuevas construcciones de obra, ampliaciones y bardas; así como excavaciones relleno y movimiento de tierra y demás que considere pertinente el área respectiva;

VII. Vigilar y promover acciones en asentamientos humanos irregulares; así como la prevención de estos;

VIII. Promover acciones y estrategias para el adecuado control del crecimiento urbano;

IX. Prohibir la apertura de vanos hacia áreas comunes y/o privadas, así como la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, de uso común, de dominio público, zonas de amortiguamiento y aquellas que el gobierno federal o estatal haya decretado como reserva de la biósfera, en el mismo sentido la construcción de volados o balcones que estén fuera de los límites de la propiedad o aquellas que se encuentren dentro de zonas de restricción municipales, estatales o federales. Asimismo, se encuentra prohibido la instalación de desagües sanitarios o pluviales con tubos o canales que den la caída a frentes de vía pública, áreas de uso común, verdes o inmuebles colindantes;

X. Determinar el uso del suelo aprovechable, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, e informar, orientar y dar trámite a los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo con la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona;

XI. Emitir opinión técnica favorable relativa a la creación de desarrollos

habitacionales, comerciales y de servicios, cuando se ajuste a la normatividad y se garantice la dotación de servicios e infraestructura;

XII. Proponer, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios municipales en materia de movilidad, que induzcan el mejor desplazamiento de personas y bienes, que además promuevan condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad para las mismas;

XIII. Otorgar permisos y supervisar la obra para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos y, en general, cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra que corresponda a la vía pública, previo otorgamiento de fianza por parte de la o el responsable de la obra, que garantice la preservación y uso adecuado de las vías públicas así como garantizar las calidades de los materiales que a tal fin se empleen, en caso contrario estará sujeta o sujeto a las sanciones que para el caso procedan, y de ser procedente, la reparación del daño;

XIV. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;y

XV. Realizar y ordenar los 365 días del año, la inspección, suspensión y clausura de las construcciones que realizan los particulares, auxiliándose del cuerpo de inspección que corresponda.

ARTÍCULO 180.- Proponer al Ayuntamiento las normas reglamentarias necesarias para regular el Desarrollo Urbano, el ordenamiento territorial, el uso del suelo e imagen urbana y la preservación del medio ambiente conforme a las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 181.- Evitar que se realicen obras públicas o autorizar obras privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones arqueológicas, históricas y con valor artístico o cultural, así como en áreas no urbanizables.

ARTÍCULO 182.- En todo inmueble donde se pretenda llevar a cabo una edificación, deberá forestar dentro del mismo, a razón de un árbol por cada 25 metros de área libre (En 100 m²=4 piezas), las especies a plantar serán de por lo menos de un metro de altura y que sean susceptible a poda.

ARTÍCULO 183.- Para las construcciones consideradas de impacto de acuerdo con la Tabla de Usos de Suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Malinalco, Estado de México, que se pretendan establecer dentro del territorio municipal, el solicitante deberá contar con el Dictamen Único de Factibilidad y evaluaciones técnicas correspondientes, así como la respectiva licencia de uso de suelo y licencia de construcción, previo al inicio de trabajos.

ARTÍCULO 184.- Todas las edificaciones que se pretendan realizar en zonas ejidales, deberán obtener constancia de alineamiento y número oficial, licencia de uso de suelo, construcción y terminación de obra, ajustándose a las normas de uso y aprovechamiento del suelo, según el Plan Municipal de Desarrollo

Urbano de Malinalco, Estado de México vigente, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se requiera.

CAPÍTULO II DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 185.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 186.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, deberán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES EN DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 187.- Son infracciones al Desarrollo Urbano, las siguientes:

I. Pintar grafitis de cualquier tipo en bienes públicos o privados, sin perjuicio de lo estipulado por la ley penal;

II. Apoderarse de césped, flores, tierra u otros materiales de jardines, calles, plazas, mercados y demás lugares de uso público, sin autorización para ello;

III. Hacer mal uso o causar daños a los servicios públicos municipales o al equipamiento urbano u obras municipales;

IV. Construir bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, sin alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;

V. Realizar, elaborar o fabricar cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de esta;

VI. No participar en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;

VII. Realizar modificaciones a la vía pública, mediante rompimiento o corte de pavimento o concreto en el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas para llevar a cabo la construcción de topes, vibradores, rampas o instalaciones subterráneas sin la autorización correspondiente;

VIII. No tener a la vista en la construcción, demolición, excavación, ampliación o remodelación, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

IX. Utilizar el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Malinalco;

IX. Construir o realizar cualquier acto para el que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;

XI. Obstaculizar, dañar o modificar los sellos de suspensión o clausura, impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente;

XII. Atentar contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;

XIII. No cumplir con el porcentaje de área libre establecida en la licencia de uso de suelo, de acuerdo con la zona; y

XIV. Construir, demoler, ampliar o hacer remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende el centro histórico de Malinalco, sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES EN DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 188.- Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes y podrán ser las siguientes:

I. Clausura temporal, parcial o total de la construcción que se haya hecho sin autorización por parte de la Autoridad competente, tomando en consideración lo establecido en las disposiciones legales establecidas para ello;

II. Demolición parcial o total de la obra construida sin autorización por parte de la Autoridad competente, tomando en consideración lo establecido en las disposiciones legales establecidas para ello;

III. Amonestación: la cual se orientará a corregir la violación en que incurra la persona que cometa una infracción, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;

IV. Multa: cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;

V. Clausura: que podrá ser temporal o definitiva, total o parcial, respecto de instalaciones, explotación de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;

VI. Suspensión y cancelación de licencias o permiso cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

VII. Trabajo social en beneficio de la comunidad: tales como pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y

VIII. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

CAPITULO V DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 189 - El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Publicas de conformidad con el Código Administrativo, Ley Orgánica Municipal, ordenamientos federales, estatales y municipales, así como sus reglamentos respectivos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública

Artículo 190: El Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de México, la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México, la Ley de Obras Públicas y Adquisiciones de la Federación y sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- a)** Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana en los programas de obra;
- b)** Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- c)** Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados por administración o contrato;
- d)** Licitarse, concursarse o asignarse, según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- e)** Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos, según sea el caso;
- f)** Revisar las estimaciones de obra, gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras; aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas

por incumplimiento de los términos pactados;

- g)** Ejecutar las obras por administración aprobadas en el programa anual;
- h)** Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las Obras del Programa Anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- i)** Elaborar las actas de entrega-recepción de las obras concluidas, de conformidad con las normas establecidas;
- j)** Elaborar estudios y proyectos de Ingeniería Vial;
- k)** Construir Obras Viales e instalar los equipos y el señalamiento necesario para el control vial;
- l)** Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario;
- m)** Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los niveles de Gobierno Federal y Estatal, en la ejecución de Obras Públicas;
- n)** Celebrar convenios con particulares, Dependencias y Organismos del Gobierno Federal, Estatal y de otros municipios, para la ejecución de obras públicas;
- ñ)** Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las Instancias respectivas;
- o)** Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio;
- p)** Evaluar el cumplimiento de los Programas Anuales de Obras Públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;
- q)** Al tratarse de Obra Pública que afecte a propiedad privada o que el afectado done parte de la superficie del terreno para beneficio de la obra, el contratista de dicha obra tendrá la obligación de retribuir al afectado (barda, muro de contención o protección que delimite la obra) así con la propiedad privada de forma segura con cargo al contratista. Esta retribución no será en efectivo, sin afectar el presupuesto de la obra;
- r)** Todos los acuerdos deberán ser expuestos en el texto anterior, quedar asentados por escrito y firmados por más autoridades municipales competentes y afectadas o donantes;
- s)** Al tratarse de obra pública municipal por contrato, la empresa asignada tendrá la obligación de proporcionar equipo de protección personal a los trabajadores como casco, guantes y gafas, cuando el trabajo lo amerite, en caso de las gafas de no hacerlo, la contratista será acreedora a una sanción impuesta por la autoridad competente municipal en beneficio y bienestar del trabajador;
- t)** La empresa contratista tendrá la obligación de contratar personal obrero local o municipal con facultades para desarrollar dicho trabajo; para fomentar el crecimiento económico municipal. Tomando como referencia el 40% total del personal obrero, entre albañiles y peones;
- u)** Coordinarse con los sectores público y privado, en la realización de proyectos de Obra Pública relacionada con Infraestructura Terrestre, priorizando el Desarrollo Sustentable e Integral de la misma, procurando en todo momento que en su ejecución se contemple infraestructura para personas con discapacidad, nomenclatura y señalética vial, como elementos básicos, así como la siembra de árboles o flora que armonicen con la infraestructura y apegada a una arquitectura con adecuación cultural, priorizando la incorporación de materiales de la región;

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

**DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS, DE LA
TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD
Y NO DISCRIMINACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LOS GRUPOS O COMUNIDADES INDÍGENAS**

ARTÍCULO 191.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Asuntos Indígenas en el Ayuntamiento, atenderá las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean de su competencia; con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones, y formas de organización comunitaria. Asimismo, promoverá la enseñanza de la lengua, la cultura, las artes, tradiciones y derechos indígenas.

ARTÍCULO 192.- Son atribuciones del Ayuntamiento a través de la de la Coordinación de Asuntos Indígenas que éste designe, para la atención de las personas o comunidades indígenas, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de pueblos indígenas;
- II. Operar y actualizar un registro municipal de comunidades indígenas, migrantes y afroamericanos en el Municipio;
- III. Proyectar y operar un programa de desarrollo integral de las comunidades y pueblos indígenas, de acuerdo con la normatividad aplicable y en congruencia con el plan de desarrollo municipal, vigilando su cumplimiento;
- IV. Vigilar que se lleven a cabo los programas estatales y federales de Desarrollo Económico y social creados para los pueblos indígenas;
- V. Promover la prestación de servicios públicos a las comunidades indígenas;
- VI. Promover la realización de estudios y proyectos de investigación sobre los pueblos y comunidades originarias de la demarcación municipal;
- VII. Promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de las comunidades indígenas;
- VIII. Verificar que las obras públicas y los servicios públicos relacionados con las comunidades indígenas y que estén consideradas en el plan de desarrollo municipal hayan sido ejecutadas en tiempo y forma;
- IX. Difundir la identidad indígena municipal;
- X. Integrar y ejecutar acciones destinadas a lograr el desarrollo social, alimentario, educativo, económico, cultural y lingüístico de los grupos o comunidades indígenas, respetando su identidad, costumbres, tradiciones e instituciones;

XI. Atender con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean de su competencia;

XII. Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos propios de nuestras comunidades indígenas que se encuentran dentro del territorio municipal;

XIII. Consultar a las comunidades indígenas, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales; en asuntos de interés que las contemplen; y

XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 193.- Para efectos del presente capítulo se entenderá como:

I. Pueblos Indígenas.- Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura indígena del Estado de México, se encuentra la comunidad Mexica asentada en nuestro Municipio;

II. Comunidad Indígena. - Unidad social, económica y cultural, asentada en el territorio municipal y que reconoce a autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;

III. Lengua Indígena. - Lengua materna de nuestros pueblos y comunidades otomíes, reconocida por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación;

IV. Autonomía. - Expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de México, para asegurar la unidad estatal en el marco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, adoptar por sí mismos decisiones y desarrollar sus propias prácticas relacionadas, entre otras, con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura;

V. Usos y Costumbres. - Base fundamentales de los sistemas normativos internos de nuestros pueblos y comunidades indígenas municipales, que constituye el rasgo característico que los individualiza; y

VI. Sistemas Normativos Internos. - Conjunto de normas de regulación orales y de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades aplican

en la resolución de sus conflictos;

CAPÍTULO II DEL REPRESENTANTE INDÍGENA ANTE EL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 194.- El representante de indígenas ante el Ayuntamiento tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar ante gobierno estatal y federal programas para el bienestar de la población indígena en territorio municipal;
- II. Fomentar el rescate de las tradiciones, usos y costumbres de los grupos y comunidades indígenas del Municipio;
- III. Promover e impulsar programas en apoyo a la población Indígena del territorio Municipal;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas impulsados por el Ayuntamiento en beneficio de los grupos o comunidades indígenas; y
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y las demás disposiciones aplicables en materia de derechos y cultura indígena en beneficio de sus representados.

CAPÍTULO III DE LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 195.- El Ayuntamiento de Malinalco en materia de transversalidad de género, igualdad y no discriminación, realizará las siguientes acciones:

- I. Establecer mecanismos que promuevan el lenguaje incluyente en su totalidad en todos los documentos normativos, administrativos, imágenes y acciones del gobierno municipal;
- II. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las leyes de carácter internacional, federal y estatal, con la finalidad de promover una cultura laboral donde la edad, sexo, capacidad diferente, estado de salud o cualquier otra condición no sean obstáculos para la inclusión laboral, en donde la responsabilidad social de la administración municipal constituya un valor con los sectores más desfavorecidos de la sociedad;
- III. Construir una cultura institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la administración municipal;
- IV. Crear redes de protección, orientación y apoyo profesional para sus

habitantes, siempre apegado a las leyes internacionales, federales y estatales, en especial para atender y orientar a las mujeres o a los hombres que sufran algún tipo o modalidad de violencia, contando con el apoyo de la unidad de atención a mujeres, hijas e hijos en situación de violencia del Gobierno del Estado de México;

V. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;

VI. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la política pública (diseño, formulación, ejecución y evaluación), de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género;

VII. Elaborar metodologías de evaluación y seguimiento que proporcionen indicadores específicos para resultados con perspectiva de género;

VIII. Crear, promover, divulgar y ejecutar programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del Municipio, tendientes a incrementar su participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida;

IX. Diseñar campañas permanentes de difusión que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basado en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y la discriminación;

X. Promover a las mujeres del Municipio mediante acciones y programas para generar condiciones de igualdad en el mercado laboral y así impulsar el desarrollo de su vida profesional y familiar;

XI. Promover la participación activa de las mujeres del Municipio en las asociaciones civiles, organizaciones sociales, sociedades civiles, empresas y en todas las formas de organización, económica, política, comunitaria y social; y

XII. Impulsar y fortalecer la cultura de equidad de género entre las niñas, niños y adolescentes, lo anterior con la finalidad de consolidar una sociedad con respeto a los Derechos Humanos donde su cumplimiento sea una acción permanente; y, El Instituto Municipal de la Mujer fortalecerá la equidad de género e igualdad de oportunidades y la no discriminación a través de la institucionalización de género y la transversalización de políticas públicas, las cuales deberán fomentar el respeto a los Derechos Humanos y a la dignidad de las mujeres en el Municipio de Malinalco, México, impulsando así un proceso de valoración en lo individual y colectivo en las mujeres por medio del empoderamiento.

**TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL,
AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

ARTÍCULO 196.- Toda actividad comercial, industrial, profesional, o de servicios que realicen las personas físicas o personas morales, requieren de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento Agropecuario y Turismo, el cual deberá sujetarse a las determinaciones señaladas en el presente Bando Municipal. En ningún caso los particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

ARTÍCULO 197.- Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales. Los habitantes de Malinalco, Estado de México podrán desempeñar actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 198.- Es motivo de cancelación definitiva o suspensión temporal de las unidades económicas y revocación de la autorización, licencia o permiso lo siguiente: ejercer la actividad de forma distinta a la prevista en la autorización, licencia o permiso; ejercer actividad de manera irregular sin el permiso, autorización o licencia de este ayuntamiento o bien cuando afecte el interés público.

ARTÍCULO 199.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal para:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, artesanal, turística, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y prestación de un servicio;

II. La colocación de anuncios publicitarios, propaganda política o electoral y publicidad diversa, en o con vistas a la vía pública o a las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncie, o en la fecha que se concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios, misma que será devuelta al cumplir con el retiro de la propaganda;

III. La distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro del tianguis o

comercio de bienes de dominio público y uso común. Los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente; Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común, deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarías Federales y Estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expida;

IV. Para el establecimiento de Casas de Materiales de Construcción, bloqueras, minas y concreteras o similares, se requerirá de las autorizaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como de la Dirección de Ecología y del Organismo Operador de Agua y Saneamiento de Malinalco, Estado de México todos del Gobierno Municipal, e independientemente de los requisitos establecidos por el Ayuntamiento, así como el pago de los derechos correspondientes;

V. Requieren autorización, las quemas autorizadas en terrenos baldíos, de siembra, fuegos artificiales, siempre y cuando no afecten o sean un riesgo para la salud de la población;

VI. Ocupar espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial;

VII. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

VIII. Para la explotación de juegos y espectáculos públicos;

IX. Establecer bases o sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal competente;

X. Dar una autorización o licencia que no afecte la imagen del centro histórico y lugares turísticos;

XI. El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia o no del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

ARTÍCULO 200.- Para efectos de la prestación de servicios turísticos denominado Turismo Alternativo además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, deberán observar las normas establecidas por las autoridades de la materia, así como en su caso las normas nacionales e internacionales de medidas de seguridad para tal efecto y contar con el visto bueno del Comité de turismo alternativo.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 201.- Queda prohibido el comercio en vía pública, apertura de negocios

fijos de expendio de bebidas alcohólicas abiertas en el primer cuadro de la Cabecera Municipal. Del mismo modo, queda prohibido utilizar e invadir vías públicas en el primer cuadro de la cabecera, incluyendo bienes inmuebles del dominio público o de uso colectivo.

ARTÍCULO 202.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrán conceder licencia para el establecimiento de nuevos restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiestas, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles, centros cerveceros, mini súper, centros comerciales, minas, bloqueros, base de taxis, negocios de impacto significativo, sitios de disposición final de residuos sólidos municipales, tratadoras de basura, rellenos sanitarios y todos aquellos negocios relacionados con la disposición y tratamiento de residuos sólidos municipales e industriales (basura) así como el de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada.

ARTÍCULO 203.- Sólo con autorización del Ayuntamiento se podrá ejercer el comercio semifijo y ambulante dentro del primer y segundo cuadro de la cabecera Municipal y primer cuadro en las delegaciones, así como frente a los edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte, mercados, calles principales, así como los determinados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 204.- El Ayuntamiento es el único facultado para la determinación de una zona específica para el establecimiento de tianguis, centros comerciales y mercados. Para el caso de mercados se deberá observar las disposiciones contenidas en el Reglamento del Mercado Municipal del Municipio; y, para el caso de la regulación de Tianguis en el Municipio, se deberá observar lo dispuesto en el Reglamento del Tianguis Municipal del Municipio.

Para efecto del establecimiento y ordenamiento de los tianguis en las comunidades los delegados Municipales de las mismas deberán coordinarse con la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Tianguis y Mercados.

La ciudadanía comerciante que ejerzan actividad en el tianguis de la cabecera municipal deberán contar con una estructura metálica propia y lona color naranja, para evitar el ocasionar daños a monumentos históricos o bienes de terceros; queda prohibido sujetar cordones o lazos en el templo parroquial, herrería de jardineras, árboles, postes de energía eléctrica y de teléfonos; asimismo está obligado a mantener y dejar limpio el lugar donde ejerzan su giro comercial; utilizando bolsa de plástico color negra para el depósito de la basura generada, ajustándose en todo momento al reglamento interior de tianguistas.

El comerciante que ceda los derechos de su puesto semifijo sin avisar a la autoridad municipal perderá todos los derechos sin tener la oportunidad de solicitar o adquirir otro espacio.

El comerciante que sea sorprendido por la autoridad municipal arrendando o explotando la posesión de los espacios del tianguis se hará acreedor a una multa

y al desalojo del espacio, quedando cancelada su licencia.

Así también, queda prohibida la instalación de comercio semifijo y de estanquillos en el primer cuadro de la cabecera municipal. Comprendiendo como primer cuadro, las calles siguientes: Plaza principal (calles ubicadas a los extremos del jardín principal, entendiéndose esté, donde se encuentran ubicados el kiosco, Avenida Morelos (de Avenida del Panteón hasta su cruce con calle Galeana), Avenida Juárez (de la esquina que forma Avenida Hidalgo hasta el cruce con calle Galeana), Calle Carranza (de Avenida Hidalgo hasta callejón Amajac), Avenida Progreso (de Avenida Hidalgo hasta el cruce con calle Pirul), Calle Comercio (Avenida Hidalgo hasta el cruce con Avenida del Panteón), Avenida del Panteón (de la Calle Comercio hasta el cruce con Carretera Malinalco-Chalma), Avenida Hidalgo en toda su extensión, calle Guerrero en toda su extensión, calle Galeana (de Avenida Juárez hasta el cruce con Avenida Morelos).

ARTÍCULO 205.- Queda prohibido a los comerciantes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas durante su actividad comercial, motivando la baja temporalmente por 3 meses y en caso de reincidencia será dado de baja definitivamente;
- II. Prestar, rentar subarrendar, vender y heredar sus puestos;
- III. Participar en alguna riña, pelea o alteración en la vía pública lo cual tendrá como consecuencia ser dado de baja de su permiso correspondiente para ejercer el comercio en dicho lugar; y
- IV. Dejar sus estructuras de trabajo en vía pública cuando estas no ejerzan su comercio.
- V. Ninguna agrupación o asociación civil tiene la facultad de resguardar, rentar, prestar, vender u otorgar permisos en la vía pública.

ARTÍCULO 206.- Los comerciantes que tengan adeudos, se les realizarán notificaciones, de hacer caso omiso y continúan presentando adeudos de 2 años o más se suspenderá o perderá el lugar asignado.

ARTÍCULO 207- Los comerciantes de las plazas de feria deberán pagar su permiso antes de que los lugares sean repartidos.

ARTÍCULO 208.- Los comerciantes fijos, semifijos, locatarios, ambulantes y tianguistas que ejerzan su actividad en el Municipio, deberán inscribirse en el padrón correspondiente, además de efectuar el pago de derechos.

ARTÍCULO 209.- En el territorio del Municipio de Malinalco, Estado de México, están reconocidos oficialmente los tianguis semanales que se instalan los miércoles en la Cabecera Municipal y en San Simón el Alto, así como el de San Andrés Nicolás Bravo que se establece el domingo. Para el establecimiento de cualquier otro tianguis, los interesados deberán contar con la autorización del Ayuntamiento a través de la coordinación de tianguis y mercados, quien

señalará el lugar y día para su instalación.

ARTÍCULO 210.- Los tianguistas y comerciantes semifijos que se instalen en los tianguis del Municipio, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Contar con estructuras y/o armazones desmontables metálicos o de madera que les permita cubrir y proteger su negocio durante el periodo de venta, de acuerdo con las medidas que establezca el Ayuntamiento;

II. Barrer el lugar ocupado y colocar los residuos en bolsas para su recolección por el servicio municipal de limpia;

III. Ejercer su actividad bajo el siguiente horario:

a. Abasto de las 05:00 a las 07:00 horas.

b. Instalación: de las 06:00 a las 08:00 horas.

c. Venta: de las 08:00 a las 17:40 horas.

d. Carga y retiro: de las 17:40 a las 18:40 horas.

IV. El horario de venta de los comerciantes que venden antojitos por las noches es el siguiente:

a. Instalación: de 18:00 a 19:00 horas.

b. La Venta: de 19:00 a 23:00 horas.

V. Queda prohibido a todos los comerciantes sujetar lazos en el templo parroquial, herrería de jardineras de los árboles, lámparas y demás bienes de dominio público Municipal para soporte de lonas, manteados, mantas o cualquier otro material que sirva de resguardo del clima a dichos establecimientos semifijos para no dañar la imagen del Municipio; y

VI. Los comerciantes están obligados a retirar sus estructuras y mercancías una vez terminada su actividad comercial.

ARTÍCULO 211.- Fuera de los horarios anteriores no se permitirá la descarga de productos, la circulación y la permanencia de vehículos durante el horario de venta. Después de descargar su mercancía los comerciantes deberán llevar sus vehículos a los establecimientos públicos o espacios que el Ayuntamiento designe para tal fin; esto con el propósito de dar un mejor servicio al usuario y consumidor.

ARTÍCULO 212.- Queda estrictamente prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo (vehículo automotor) los comerciantes en los tianguis semifijos del Municipio, así como en días festivos, Semana Santa, Festividad de los fieles difuntos, navidad y períodos vacacionales sobre las avenidas Morelos, Calle Hidalgo, Juárez, Aldama, Guerrero y Galeana; en el primer cuadro de la

cabecera municipal.

ARTÍCULO 213.- Los permisos de actividad comercial en la vía pública no son sujetos de venta, cambio o cualquier tipo de traspaso, por lo que alguna transacción entre comerciantes queda sin efecto, siendo suspendido el permiso inmediatamente.

ARTÍCULO 214.- El Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México no se responsabiliza de las situaciones de carácter legal de los locatarios en los juicios que confronten.

ARTÍCULO 215.- Los tianguistas y comerciantes semifijos deberán pagar por derecho de piso de plaza \$10.00 (Diez pesos) por metro lineal, además de realizar el pago anual por refrendo de su permiso comercial a más tardar en el mes de marzo de cada año. La falta de pago originará la pérdida del lugar asignado, ningún comerciante podrá tener más de 6 metros lineales, y de fondo como máximo 1 metro y medio, y de altura máxima 3 metros.

La Dirección de Desarrollo Económico, en cualquier momento podrá modificar las condiciones, características y medidas, para el debido y correcto funcionamiento de los tianguis y mercados del Municipio, lo anterior previa notificación a los comerciantes, además de que ningún tipo de comercio, señaléticas o aditamento del puesto debe salir de lo establecido en el párrafo anterior. Esta totalmente prohibido la invasión de pasillo o paso en el área.

ARTÍCULO 216. Se consideran tianguis semifijos de ferias tradicionales: el día de Reyes, la Candelaria, Semana Santa, Divino Salvador (6 de agosto), día de los fieles difuntos, 12 de diciembre y navidad. Los cuales se instalarán acatando la determinación que dicte el Ayuntamiento respecto del lugar y el plazo a través de la coordinación de tianguis y mercados, que comprende de tres a cinco días. Los comerciantes semifijos deberán respetar los días de dichas ferias y retirar sus puestos al término del plazo autorizado.

ARTÍCULO 217.- Se consideran días festivos, para efectos del tianguis 5 y 6 de enero, 2 de febrero, del Domingo de Ramos al sábado de Gloria, 5 y 6 de agosto, 15 y 16 de septiembre, 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre, 12 de diciembre y 25 de diciembre.

ARTÍCULO 218.- Es facultad del Ayuntamiento, a través de la coordinación de tianguis y mercados del organismo que él determine, reubicar las plazas de feria y las de los días festivos, que se contemplan en este ordenamiento, según las necesidades de la plaza de que se trate y de la misma sociedad Malinalquense.

ARTÍCULO 219.- El Ayuntamiento reconocerá exclusivamente a las Asociaciones o Uniones que hayan cumplido con el requisito de ley, que cuenten con el acta constitutiva de la misma, así como también el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores que deberá haber sido debidamente protocolizado ante notario público. Estas Asociaciones o Uniones se sujetarán a las normas establecidas en este Bando y demás preceptos legales promulgados por el

Ayuntamiento que establecen que es facultad exclusiva del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Tianguis y Mercados la asignación de espacios de la vía pública para actividades comerciales, por lo que las determinaciones que se tomen al respecto no necesitan el visto bueno de ninguna asociación o unión de comerciantes.

ARTÍCULO 220.- Los comerciantes están obligados a retirar sus estructuras y mercancías, así como realizar y dejar separados los residuos generados por los mismos, una vez terminada su actividad comercial.

ARTÍCULO 221.- Los comerciantes que expendan alimentos en locales fijos o semifijos y que utilicen gas butano LP, deberán contar con las instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad, sujetándose a la inspección de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, quien determinará si procede el funcionamiento de la actividad comercial.

En el uso de gas butano LP por los expendedores de alimentos en la vía pública, los locales semifijos, así como los que se establezcan durante los días de ferias, tianguis y plazas especiales, se limitarán a usar cilindros de 10 litros, además que los propietarios de dichos puestos acatarán las disposiciones de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 222.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2 metros.

En todos los casos, serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño, estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 223.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa, no deberá invadir la vía pública ni contaminar el ambiente.

Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en los lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de líneas de energía eléctrica, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público federal, Estatal o Municipal; asimismo, tratándose de mantas, sólo se permitirá adosarlas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

La fijación de la propaganda política o electoral se sujetará a las disposiciones de este Bando, de la Ley Reglamentaria de la materia; a los procedimientos y

espacios que convengan en cada caso la autoridad municipal y las autoridades electorales correspondientes.

ARTÍCULO 224.- Los espectáculos y diversiones públicas deberán presentarse en los lugares que ofrezcan seguridad y contarán con boletaje sellado por la autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tarifas, programas, fianzas, cortes y demás condiciones que señale el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 225.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

ARTÍCULO 226.- El Ayuntamiento, para el fomento agropecuario tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar acciones que promuevan el ordenamiento del sector Agropecuario, Forestal y Rural;
- II. Desarrollar y operar esquemas de organización y capacitación de productores y sus organizaciones;
- III. Desarrollar mecanismos que faciliten el extensionismo y la transferencia de tecnología;
- IV. Desarrollar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento y el desarrollo de infraestructura;
- V. Promover la producción de productos sanos, inocuos y de calidad;
- VI. Desarrollar mecanismos eficientes de comercialización y promoción de los productos y de sus productores;
- VII. Seleccionar a grupos vulnerables de escasos recursos y brindarles la capacitación para generar y producir alimentos para el autoconsumo y coadyuvar el mejoramiento económico;
- VIII. Propiciar el desarrollo de obras que garantice la captación de agua de lluvia y así llevar a cabo la recarga de los mantos acuíferos;
- IX. Revertir el deterioro de los recursos naturales del Municipio;
- X. Garantizar el desarrollo sustentable en el Municipio, para tener el bienestar social, económico, y ambiental, promoviendo, gestionando proyectos

productivos rentables;

XI. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, será la dependencia que tiene a bien promover el mejoramiento integral del sector agrario de Municipio, así como la planeación y organización de las actividades económicas;

XII. Fomentar el desarrollo agropecuario, en los distintos sectores como: agrícolas, acuícola, apícolas y ganaderos con capacitaciones para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola;

XIII. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto Federales, Estatales o Municipales;

XIV. Realizar registro de la patente del fierro, marca o tatuaje expedida por el área de Desarrollo Agropecuario; y

XV. Integrar y mantener los padrones de productores actualizados (agrícolas, acuícola, apícolas y ganaderos).

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 227.- El en el Municipio de Malinalco, Estado de México se constituirá un Juzgado Cívico Municipal ubicado dentro del territorio municipal, el cual ejercerá las facultades que le otorga la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica, y demás disposiciones aplicables en la materia; y estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 228.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán colaborar, en el ámbito de sus competencias, con el Juzgado Cívico Municipal, así como del Facilitador, para la aplicación del procedimiento de Justicia Cívica Municipal.

Artículo 229.- El Juzgado Cívico de Malinalco, operará, las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

I.- Una Jueza o Juez Cívico;

II.- Una Secretaria o secretario Cívico;

III.- Una persona Facilitadora;

IV.- Una persona médica,

V.- Una o un psicólogo;

VI.- Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones

del Juzgado Cívico, y;

VII- El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

VIII.- El facilitador tendrá las facultades que le otorga la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y sus Municipios, así como el reglamento de la misma y demás disposiciones legales aplicables para el desempeño de su cargo.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 230.- Las infracciones señaladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica, y demás disposiciones aplicables en la materia serán sancionadas con.

I.- Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

II.- Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes.

IV. Imposición de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, pueden ser con componente terapéutico o reeducativo.

V. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan; y,

VI.- Clausura de Establecimientos. - Ello por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización.

VII. Las demás que dispongan los ordenamientos aplicables a la materia de que se trate.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 231.- Para la imposición de las sanciones la o el Juez Cívico se someterá a la siguiente clasificación:

I.- Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la

Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

II.- Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

III.- Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a cincuenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

IV.- Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a ciento veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de treinta y seis horas

Artículo 232.- En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 233.- La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad o imponer alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES

Artículo 234.- Además de las infracciones señaladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, serán consideradas las señaladas en este capítulo, en tanto no contravenga lo dispuesto por la citada Ley.

Artículo 235.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, de servicios, empresarial, de diversión, juegos, espectáculos públicos e industrial:

I.- Realizar cualquier actividad comercial, de servicios, empresarial, de diversión, juegos, espectáculos públicos e industrial, sin tener licencia de funcionamiento o permiso expedido por la autoridad municipal;

II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;

III. Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, de servicios, empresariales o industriales;

IV. Utilizar la vía pública para estacionar vehículos automotores, arreglar o lavar bicicletas o motocicletas o para el desarrollo de actividades comerciales, de servicios o industriales;

V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

VI. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;

VII. Vender bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, el día de la jornada

electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales o municipales;

- VIII.** Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;
- IX.** Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas;
- X.** Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- XI.** Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso, autorización o licencia, por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XII.** Ejercer el comercio, servicio o industria en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XIII.** Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XIV.** Permitir la entrada a cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;
- XV.** Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XVI.** Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XVII.** Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos;
- XVIII.** Permitir el sobrecupo en los sitios destinados para la presentación de algún espectáculo, evento o acto de diversión pública;
- XIX.** Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, empresariales, de servicios o industriales tengan obligación de brindar el mismo;
- XX.** Permitir el acceso a menores de edad, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XXI.** Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público, en cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar, discotecas y similares;
- XXII.** Omitir el retiro de algún puesto fijo o semi-fijo, vehículo o remolque que sea utilizado para la venta de productos o alimentos al público y que según la autorización o permiso no corresponda su colocación o estancia atendiendo los días y horario autorizados;
- XXIII.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el presente Bando Municipal de Malinalco, Estado de México, los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Las infracciones contenidas en el presente artículo serán sancionadas conforme a la Clasificación B y por cuanto hace a las fracciones I, III, IV, VI, IX, XI, XIV, XVIII y XIX; además se aplicará la clausura temporal o definitiva y en caso de reincidencia se cancelará la licencia o permiso. De igual forma por cuanto hace a las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV, V, XI y XXII, además de la sanción señalada se podrá aplicar la corrección disciplinaria consistente en Apercibimiento o Amonestación, Multa hasta de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), pero si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o estudiante,

la multa no excederá del salario de un día; y Retiro de mercancías, estructuras, escombros y cualquier objeto que obstruya la vía pública.

Artículo 236.- Son infracciones a las disposiciones al orden público:

- I.- Causar algún daño o afectación manifiesta sobre las personas o sus bienes muebles, en vías públicas o cualquier otro lugar de uso común;
- II.- Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en el equipamiento urbano, sin la autorización y las condiciones que establezca la autoridad municipal; o en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
- III. Ofender y/o agredir de palabra o hecho a cualquier persona;
- IV. Practicar o efectuar vandalismo;
- V. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- VI. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que sean perfectamente audibles a una distancia de veinte metros lineales o que excedan los 65 decibeles de intensidad;
- VII. Solicitar por vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de seguridad pública, protección civil, bomberos, atención médica y asistencia social, cuando no sean necesarios;
- VIII. Realizar necesidades fisiológicas consistentes en eliminar los desechos corporales en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- IX. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas, drogas enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que cause alteración de los sentidos;
- X. Conducir cualquier tipo de vehículo bajo los efectos de cualquier sustancia comprendida en la fracción anterior;
- XI. Estar inconsciente en la vía pública o en cualquier lugar de uso común, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares;
- XII. Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;
- XIII. Colocar cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XIV. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación o elemento del equipamiento urbano, que se encuentren dentro del territorio del municipio, práctica comúnmente conocida como grafiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;
- XV. Acosar, hostigar, emitir ofensas, palabras obscenas o de índole sexual, así como realizar actos de exhibicionismo en contra de las mujeres, en una o más ocasiones, afectando sus derechos, dignidad, integridad y libertad; e
- XVI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición referente al orden público que se señalen en el presente Bando Municipal de Malinalco, Estado de México, así como en los acuerdos, circulares, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

A la persona que cometa alguna de las infracciones enumeradas en el presente artículo, será sancionada de la siguiente manera:

- I. La infracción prevista en las fracciones I, XII y XIII; se clasificará como sanción de Clase B
- II. El resto de las infracciones se clasificarán como sanción de Clase D. Tratándose de las infracciones previstas en las fracciones I, además de la sanción respectiva, el infractor tendrá que reparar el daño causado; para el caso de que el infractor sea menor de edad, será responsable solidario de pagar la reparación del daño la persona que ejerza la patria potestad, la guarda y custodia o tenga la tutela de éste. En caso de reincidencia, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y el arresto de 36 horas.

ARTÍCULO 237.- Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I.-Romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- II.-Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- III.Desperdiciar en forma ostensible el agua, causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, no contar con autorización para la conexión a la red de agua potable y drenaje, carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;
- IV.Omitir llevar a cabo oportunamente las reparaciones de fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas, sanitarios o tinacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, si como consecuencia de ello existe desperdicio del vital líquido, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- V.-Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
- VI.-Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Malinalco (OPDAPAS);
- VII.Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- VIII.Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión; e
- IX.Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en materia de servicios públicos municipales señale el presente Bando Municipal de Malinalco, Estado

de México, los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Estas infracciones se clasificarán como sanción de Clase C. En el caso de la infracción a que alude la fracción I, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

ARTÍCULO 237 BIS .- Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

I.-Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;

II.-No mantener limpio el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;

III.-Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía

IV.-Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, fianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; V. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;

V.-Derramar o tirar desechos líquidos, tales como sangre de ganado de distintas especies, gasolina, gas, licuado de petróleo, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;

VI.-Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar sus desechos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;

VII.-Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;

VIII.-Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en bolsas, botes o contenedores;

IX.-Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;

X.- Impedir que se apliquen vacunas a los animales domésticos de su propiedad o posesión, permitir que deambulen en la vía pública, dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;

XI.- Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;

XII.- Aplicar sobre los árboles o al pie de las mismas sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;

XIII.- Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;

XIV.- Rebasar con motivo de su actividad comercial, de servicios, empresarial, de diversión, espectáculos públicos e industrial, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables; e

XV.- Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en materia de protección al medio ambiente señale el presente Bando Municipal de Malinalco, Estado de México, los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Las infracciones marcadas en las fracciones I, II, III, V, VII, X, XI, XII, XIII, y XV, se clasificará como sanción

de Clase B. Las infracciones marcadas en las fracciones IV, VI, VIII, IX, y XIV; se clasificará como sanción de Clase C.

ARTÍCULO 238.- Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

I.- Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción correspondiente;

II.- Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente o la instalación de carpas o lonas;

III.- Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

IV.- Construir en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica;

V.- Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;

VI.- Omitir mantener pintadas las fachadas con los colores aprobados de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones aplicables;

VII.- Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;

VIII.- Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;

IX.- Colocar topes, vibradores, barreras, alfileres de concreto, casetas de vigilancia y similares para cerrar o restringir el uso de la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;

X.- Realizar cualquier tipo de construcción en la vía pública sin el permiso correspondiente;

XI.- Colocar obstáculos en la banqueta que impidan el paso peatonal, obstruir las calles, apartar o resguardar con obstáculos lugares para estacionamiento en la vía pública;

XII. Obstruir el paso peatonal y/o vehicular en caso de realizar una obra de las denominadas "colado" o construcción de loza de algún inmueble o incumplir con la autorización respectiva, en cuanto al día y la hora para su realización;e

XIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en materia de desarrollo urbano señale el presente Bando Municipal de Malinalco, Estado de México, los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Las Infracciones contenidas en este artículo serán clasificadas como sanción de Clase C. En los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V; además, de la sanción señaladas se aplicara la clausura temporal o definitiva.

ARTÍCULO 239.- Son infracciones a las normas referentes a los estacionamientos públicos:

- I.** Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- II.** Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- III.** Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- IV.** Omitir cumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- V.** Sacar del estacionamiento los vehículos dados en custodia;
- VI.** Omitir la entrega del boleto o rehusarse a expedir el comprobante de pago de estacionamiento;
- VII.** Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda; e
- VIII.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en materia de normas referentes a los estacionamientos públicos señale el presente Bando Municipal de Malinalco, Estado de México, los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento. Las infracciones a que se refiere este artículo, serán clasificadas como sanciones Clase C; tomando en cuenta, que en su caso el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

CAPÍTULO V

DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 240.- Para los efectos de este Bando, se entiende por Trabajo en Favor de la Comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 241.- Son actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, entre otras, las siguientes:

- I.** Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;

- II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;
- III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;
- V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;
- VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determiné el Ayuntamiento;
- VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento. Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento.

Artículo 242. Cuando la o el infractor sea sancionado con Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Artículo 243. Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o al Juez Cívico, le sea permitido realizar Trabajo en Favor de la Comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 32 fracción VII y 37 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios. En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

Artículo 244. La o el Juez Cívico, valorando las circunstancias personales de la o el infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevará a cabo el Trabajo en Favor de la Comunidad y, solo hasta la ejecución de este, cancelará la sanción de que se trate. Si la o el infractor fuese adolescente, con quince años de edad o más, y cometiera por primera vez alguna de las infracciones señalada en esta Ley, podrá realizar Trabajo en favor de la Comunidad. En todos los casos, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la o el infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 245. El Trabajo en Favor de la Comunidad se llevará a cabo bajo la supervisión del personal que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento, observando el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de las personas.

Artículo 246. Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad cuando la infracción cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a

excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, las cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño. En los casos que procedan, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 247. El Trabajo en Favor de la Comunidad es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra, que para tal efecto se establezca.

Artículo 248. Las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana son un tipo de trabajo en favor de la comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

Artículo 249. Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana pueden ser de dos tipos:

- I. Con componente Terapéutico o Reeducativo. Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva; y
- II. Sin componente Terapéutico o Trabajo Comunitario. Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.

Artículo 250. El Juez Cívico Municipal además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y el Reglamento de Justicia Cívica, tendrá las siguientes facultades:

- I. Infraccionar toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, en el presente Bando Municipal, Reglamento, Acuerdos y Circulares de orden general y planes de Desarrollo Urbano que emita el Ayuntamiento;
- II. Determinar la procedencia e improcedencia de los actos de los particulares que contravengan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal;
- III. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- IV. Conocer, mediar, conciliar, ser arbitro de los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 251.- Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción o falta administrativa prevista en el presente ordenamiento, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social a través de las Medidas Cívicas que se estimen necesarias para lograr el comportamiento positivo de la persona probable infractora.

ARTÍCULO 252.- En las instalaciones del juzgado deberá existir un área destinada a la instancia de niñas, niños y adolescentes, el tiempo que el proceso les requiera.

ARTÍCULO 253.- Sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos, las y los elementos de la Policía Municipal, al realizar el debido resguardo y cuidado de niñas, niños y adolescentes, deberán observar lo siguiente:

I. Salvaguardar a las niñas, niños y adolescentes en su integridad, dignidad y/o patrimonio;

II. En el caso del aseguramiento de las y los adolescentes, en caso de extrema necesidad, se empleará de manera legítima, proporcional, gradual y oportuna, el uso razonable de la fuerza, sin incluir el uso de lenguaje ofensivo y discriminatorio;

III. Con la finalidad de proporcionar seguridad a las niñas, niños o adolescentes, y a la o el primer respondiente, este procederá a la inmovilización y control de la persona probable infractora, si existiera un riesgo real, inminente y fundado de que la persona pueda causar un daño para sí o para otras personas;

IV. Garantizar el respeto irrestricto a sus derechos humanos y aquellos derechos específicos que les corresponden por su condición de personas en desarrollo;

V. Informar en forma inmediata y en un lenguaje claro, comprensible y adecuado a su estado y circunstancias personales los hechos que se le imputan, las razones motivadoras de su resguardo y los derechos que le asisten;

VI. Al realizar una inspección será efectuada por policías del mismo sexo de la niña, niño o adolescente detenida, sin que esta sea denigrante y siempre atendiendo a las condiciones de edad, sexo, discapacidad o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona adolescente;

VII. Permitir que las niñas, niños y adolescentes detenidos sean acompañados por quienes ejercen la patria potestad, tutela o por persona de su confianza; y

VIII. Desde el momento del aseguramiento procederá a la localización de los padres o tutores de la niña, niño o adolescente.

ARTÍCULO 254.- Las y los elementos de la Policía Municipal en el ejercicio de sus

funciones, al realizar la detención de niñas, niños y adolescentes, se conducirán bajo los siguientes principios de actuación:

- I. Velar por el interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y leyes federales en la materia;
- III. La igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida, a la supervivencia al desarrollo, la participación y la interculturalidad;
- IV. La presunción de inocencia, proporcionalidad, razonabilidad y excepcionalidad del uso de la fuerza, imparcialidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; y
- V. La autonomía progresiva, el principio pro-persona, la mínima intervención, la protección integral, el acceso a una vida libre de violencia, y la accesibilidad.

ARTÍCULO 255.- En caso de que la persona probable infractora sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

- I. La o el Oficial Calificador citará a quien detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, este deberá permanecer en la oficialía calificadora, en la sección de adolescentes;
- III. Todos los adolescentes que hayan cometido una infracción administrativa al presente Reglamento deberán ser puestos a disposición de la o el Oficial Calificador en turno, quien dispondrá su resguardo y notificará de inmediato a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, a efecto de que acudan;
- IV. En caso de que el adolescente resulte responsable, la o el Oficial Calificador le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- V. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento se le impondrá sanción correspondiente consistente en una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y

Si a consideración de la o el Oficial Calificador el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 256.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, leyes y reglamentos municipales, acuerdos, planes de Desarrollo Urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan con:

I. Multa. - Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería del Municipio de Malinalco, y que no podrá exceder los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Arresto. - Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado como Centro de Detención Municipal, separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

III. Trabajo en Favor de la Comunidad o Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. - Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad o Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad o Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se cumplirán treinta y seis horas de arresto;

IV. Pago o reparación de los daños causados. - Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan; y

V. Clausura de establecimientos. - Ello, por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo; o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización.

ARTÍCULO 257.- En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas, o por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

ARTÍCULO 258. Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, la o el Oficial Calificador someterá a lo siguiente:

I. Infracciones Clase A. Se con una multa de 5 a 20 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de 20 a 40 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 12 a 24 horas, que podrán ser

conmutable por 6 a 12 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de 40 a 50 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 24 a 36 horas, que podrán ser conmutable por 12 a 18 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de 60 a 120 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 36 horas.

La o el Oficial Calificador, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, aplicar el Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana

En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

De igual manera, la o el Oficial Calificador podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionado a la persona Infractora a que, en un plazo determinado, no mayor a 90 días, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 259.- Las Autoridades Administrativas Municipales para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, de acuerdo con la gravedad de la infracción, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, podrá hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;

III. Hacer abandonar el recinto donde se lleve a cabo una diligencia, cuando ello fuese necesario para su continuación;

IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

V. Clausura temporal o definitiva;

VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y

VII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 260.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales correspondientes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persista la causa que las motivaron y corresponde exclusivamente a los órganos del Ayuntamiento.

En caso de comprobarse la causa que motivó la adopción de la medida de seguridad, esta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulta afectada, con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

VI. Arresto. - Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado como Centro de Detención Municipal, separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

VII. Trabajo en Favor de la Comunidad o Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana; Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad o Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad o Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se cumplirán treinta y seis horas de arresto;

VIII. Pago o reparación de los daños causados. - Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan; y

IX. Clausura de establecimientos. - Ello, por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo; o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización.

ARTÍCULO 261.- En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas, o por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

ARTÍCULO 262.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, la o el Oficial Calificador someterá a lo siguiente:

V. Infracciones Clase A. Se con una multa de 5 a 20 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

VI.Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de 20 a 40 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 12 a 24 horas, que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

VII. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de 40 a 50 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 24 a 36 horas, que podrán ser conmutable por 12 a 18 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

VIII. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de 60 a 120 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 36 horas.

La o el Oficial Calificador, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, aplicar el Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

De igual manera, la o el Oficial Calificador podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionado a la persona Infractora a que, en un plazo determinado, no mayor a 90 días, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

CAPÍTULO X DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 263.- Las Autoridades Administrativas Municipales para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, de acuerdo con la gravedad de la infracción, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, podrá hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

VIII. Amonestación;

IX. Multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;

- X.** Hacer abandonar el recinto donde se lleve a cabo una diligencia, cuando ello fuese necesario para su continuación;
- XI.** Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- XII.** Clausura temporal o definitiva;
- XIII.** Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- XIV.** Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO XI DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 264.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales correspondientes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persista la causa que las motivaron y corresponde exclusivamente a los órganos del Ayuntamiento.

En caso de comprobarse la causa que motivó la adopción de la medida de seguridad, esta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulta afectada, con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

ARTÍCULO 265.- La Autoridad competente podrá adoptar las siguientes medidas:

- I.** Suspensión temporal, parcial o total, de la construcción, instalación, explotación de obra o de la prestación de servicios;
- II.** Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III.** Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV.** Demolición total o parcial;
- V.** Retiro de materiales o instalaciones;
- VI.** Retiro de mercancías, productos, materiales o substancias que se expidan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- VII.** Evacuación de las zonas;
- VIII.** Imponer el orden en caso de emergencia sanitaria; y
- IX.** Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 266.- Estas medidas se aplicarán en los siguientes casos y bajo las siguientes características:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o que se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;

II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de las autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados y se aplicarán

estrictamente en el ámbito de la competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos e instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o bienes de uso común o de dominio público.

ARTÍCULO 267.- Cuando la Autoridad ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en este artículo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO XII DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 268.- El Procedimiento Administrativo, es la serie de actos en que se desenvuelve la actividad administrativa municipal, aplicando en todo momento los elementos sustanciales del debido proceso, con la finalidad de proteger en los derechos de los administrados.

ARTÍCULO 269.- Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 270.- El Procedimiento Administrativo y Recurso de Inconformidad, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad y demás ordenamientos aplicables.

**TÍTULO VIGÉSIMO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 271.- Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales.

ARTÍCULO 272.- Es obligación de todo servidor público conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 273.- Para la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, existe la Unidad Administrativa denominada Contraloría Municipal, quien instrumentará los procedimientos administrativos en contra de servidores públicos municipales y en su caso aplicar las sanciones en función de las disposiciones que la misma Ley establece.

**TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DE LA
AUTORIDAD INVESTIGADORA Y DE LA
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA**

ARTÍCULO 274.- El órgano interno de control municipal estará a cargo de una persona titular denominada Contralora o Contralor, la cual será nombrada por acuerdo de Cabildo de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos propuestos por la presidenta o presidente municipal y dependerá jerárquicamente del mismo.

Para dichos efectos, el Cabildo emitirá una convocatoria pública y corresponderá a la Presidenta o Presidente Municipal la recepción y evaluación de las personas aspirantes, así como la formulación de la terna que se someterá a la consideración en sesión de Cabildo, el cual deberá designar en un plazo no mayor a ocho días, a la persona titular del órgano interno de control municipal.

ARTÍCULO 275.- El órgano interno de control municipal tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I.** Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II.** Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III.** Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV.** Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V.** Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;

- VI.** Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII.** Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX.** Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X.** Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI.** Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
- XII.** Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio; Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de marzo de 1993. Última reforma POGG: 24 de mayo de 2024. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO 56
- XIII.** Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV.** Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV.** Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI.** Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVII.** Recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidos por las personas servidoras públicas de sus municipios, o de particulares vinculados con faltas administrativas graves; así como iniciar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, los procedimientos de investigación por posibles faltas administrativas y en su caso, la calificación de faltas graves y no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Asimismo, substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y emitir en su caso, las resoluciones que son de su competencia, imponiendo cuando proceda, las sanciones que correspondan; remitiendo los expedientes al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por faltas graves y faltas de particulares en términos de la referida Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; instruyendo, tramitando y resolviendo los recursos que le corresponda conocer, previstos en esta;}
- XVIII.** Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIX.** Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención,

- atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales; y
- XX.** Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

CAPITULO I DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

ARTÍCULO 276.- La autoridad investigadora llevará de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias. Además, tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I.** Planear, programar, organizar y coordinar el Sistema Municipal Anticorrupción en términos de la normatividad aplicable;
- II.** Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y vigilancia de la función pública municipal;
- III.** Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- IV.** Aplicar las normas y criterios en materia de control y vigilancia de la función pública municipal;
- V.** Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- VI.** Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VII.** que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos los convenios respectivos;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- IX.** Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- X.** Designar a los auditores externos previa autorización de la Presidenta Municipal y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- XI.** Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XII.** Realizar auditorías y evaluaciones a las áreas que conforman el Ayuntamiento e informar el resultado al mismo órgano edilicio;
- XIII.** Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio;
- XIV.** Dictaminar los estados financieros de la Dirección General de Administración y Finanzas (tesorería municipal) y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV.** Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Dirección General de Administración y Finanzas (tesorería municipal) conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XVI.** Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los

bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de estos;

- XVII.** Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XVIII.** Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de estas; y remitir lo procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;
- XIX.** Las atribuciones y facultades que por mandato de ley le son conferidas, en el caso de fungir como autoridad resolutora en el Sistema Municipal Anticorrupción; y
- XX.** Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

ARTICULO. 276 BIS, - Constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias; Además, tendrá las siguientes funciones y facultades:

I. La autoridad investigadora deberá tener acceso a toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley en la materia, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

II. La autoridad investigadora, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se deberán celebrar convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

III. Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Responsabilidades.

IV. Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, incluyendo acciones encubiertas y usuario simulado con apego a la legalidad, la Ley en la materia y demás normatividad que para este fin sea expedida por los titulares de los entes públicos responsables.

V. Las personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades investigadoras.

VI. La autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

VII. Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.

VIII. Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad investigadora, de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será improrrogable. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

IX. Además de las atribuciones a las que se refiere la Ley en la materia, durante la investigación las autoridades investigadoras podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o jurídica colectiva con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas.

X. Las demás que les señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento. Para el cumplimiento de sus determinaciones la autoridad investigadora podrá emplear las siguientes medidas de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo.

II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública a cualquier orden de gobierno estatal o municipal, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

El Órgano Superior de Fiscalización, investigará y en su caso, substanciará los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes, en los términos de la ley en la materia. Asimismo, en los casos en los que proceda, presentará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente. En el supuesto de que el Órgano Superior de Fiscalización tenga conocimiento de la presunta comisión de faltas administrativas distintas a las señaladas, dará vista a la Secretaría de la Contraloría o a los órganos internos de control que correspondan, a efecto de que procedan a realizar la investigación correspondiente.

CAPITULO II DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

ARTÍCULO 277.-La autoridad investigadora una vez concluidas las diligencias de investigación, procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y en su caso, determinar su calificación como grave o no grave.

Una vez determinada la calificación de la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y éste se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

En el supuesto de no haberse encontrado elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y acreditar la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente debidamente fundado y motivado. Lo anterior sin perjuicio de poder reabrir la investigación en el supuesto de presentarse nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciante cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

La autoridad substanciadora, o en su caso, la resolutora podrá abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, en el supuesto que derivado de las investigaciones practicadas o de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, se advierta que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó.
- II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido desaparecieron. La autoridad investigadora o el denunciante podrá impugnar la abstención.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DE LA FUNCIÓN DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION A CONFLICTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 278.-La función Mediadora-Conciliadora, es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática y que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad, evitando que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, y a su vez la ciudadanía no tenga que acudir a otra instancia para la solución de conflictos.

ARTÍCULO 279.-Todos los ciudadanos, vecinas, vecinos y transeúntes del Municipio de Malinalco tienen derecho a recurrir al diálogo y negociación entre las partes a través de la mediación o conciliación para la solución de sus conflictos.

El Ayuntamiento de Malinalco contará con un Centro de Mecanismos Alternativos de Solución a Conflictos Municipal el cual estará a cargo de un Oficial Mediador Conciliador certificado por el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

ARTÍCULO 280.-Son facultades del Oficial Mediador Conciliador:

A. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

B. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, condominal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad agraria competente;

C. Informar a los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;

D. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador Conciliador;

E. Dar por concluido inmediatamente el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;

F. Atender a los vecinos de Malinalco, México en los conflictos que no sean constitutivos de delito.

ARTÍCULO 281.-Son obligaciones del Oficial Mediador Conciliador:

I. La información que se genere durante la Mediación y Conciliación se considerará como confidencial y en su caso, de no llegar a un convenio entre las partes, el Oficial Mediador Conciliador, no podrá fungir como testigo ante otra instancia legal.

II. Los convenios que se firmen entre las partes en el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución a Conflictos Municipal se cumplirán a cabalidad, de lo contrario se considerara falta administrativa y se hará de conocimiento del Juez Cívico/Calificador mediante oficio.

III. Expedir actas informativas a los ciudadanos que acudan para dar a conocer bajo protesta de decir verdad, hechos sobre algún acontecimiento no constitutivo de un delito, previo de pago de derechos correspondientes.

IV. Dar fe mediante un acta de las declaraciones de ciudadanos que acudan ante esta autoridad con el fin de dar a conocer hechos de extravió de documentos y objetos personales que se consideren necesarios para realizar algún trámite federal, estatal o municipal, previo de pago de derechos correspondientes;

V. Expedir copias certificadas al interesado siempre y cuando éste sea el titular del acta o convenio que celebró en el Centro, previo de pago de derechos correspondientes.

VI. Todo documento certificado podrá ser expedido por el facilitador y el oficial mediador-conciliador, previo pago de derechos correspondientes.

VII. El Oficial Mediador Conciliador tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, La Ley de Justicia Cívica del Estado de México, la Ley de Mediación y Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el presente Bando Municipal y el Reglamento del Centro de Mediación Municipal.

VI. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

X. No llevar a cabo el Procedimiento de mediación y/o conciliación de asuntos relacionados con temas de violencia intrafamiliar.

LAS REFORMAS AL BANDO

ARTÍCULO 282.- Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

ARTÍCULO 283.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

I. La Presidenta Municipal;

II. El Síndico;

III. Las Regidoras y los Regidores;

IV. Los Servidores Públicos Municipales; y

V. Los vecinos y habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 284.- El Ayuntamiento podrá expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

ARTÍCULO 285.- Las reformas y adiciones a este Bando, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse, estableciendo su obligatoriedad y vigencia, dando la publicidad en la Gaceta Municipal y en los medios que se estime conveniente.

ARTÍCULO 286.- La iniciativa de reforma al Bando Municipal, se ejercerá previa aprobación de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 287.- En lo no previsto para el cumplimiento de dispuesto en el presente Bando Municipal, se aplicarán las normas de carácter Federal, Estatal y Municipal, competente y aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO 288.- La revisión total o reformas al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos legales requeridos, o las contravenga serán nulas de pleno derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta Municipal de Malinalco, Estado de México, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO. - Este Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación, el 5 de febrero de 2025.

ASÍ LO ACORDÓ

RÚBRICA

C. MARLÉN NIETO VÁZQUEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JOEL LÓPEZ PEÑA

SÍNDICO MUNICIPAL

C. ERIKA INÉS CEDILLO CASTILLO

PRIMERA REGIDORA MUNICIPAL

C. ERIK URIELVALLE ROSALES

SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL

C. MARÍA ENRIQUETA TETATZIN HIGUELDO

TERCERA REGIDORA MUNICIPAL

C. ROBERTO HÉCTOR MENDOZA RIVERA

CUARTO REGIDOR MUNICIPAL

C. NAYELI PLATA CASTAÑEDA

QUINTA REGIDORA MUNICIPAL

C. RICARDO DURAN CARMONA

SEXTO REGIDOR MUNICIPAL

C. ARTURO POPOCA AVILA

SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL

C. FRANCISCO MENDOZA PEDROZA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL